

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 23

Autoridades

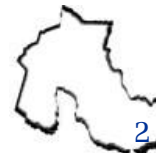
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4-G/2023.-

EXPTE. N° 400-5574/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Ministro de Hacienda y Finanzas; al **C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO, D.N.I. N° 22.777.345.-**

ARTICULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Otórguese al **C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO, D.N.I. N° 22.777.345,** licencia por cargo de mayor jerarquía como personal Planta Permanente de la U. de O. G-14: Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy- In.Pro.Juy- Jurisdicción G-Organismos Descentralizados, mientras dure en el cargo dispuesto en el artículo 1° del presente.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Ministerio de Hacienda y Finanzas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 16 –JG/2023.-

EXP.N° 200-393/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2023.-

VISTO:

La Ley N° 5.875 "Orgánica del Poder Ejecutivo" y Decreto N° 1-G/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 1-G/2023 se incorporó a la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo al Ministerio Jefe de Gabinete, teniendo en cuenta cometidos, objetivos y dinámica de la gestión.

Que, surge procedente confeccionar la estructura orgánica del Ministerio citado, de acuerdo a las necesidades y políticas de la Provincia.

Por ello, y en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, como a continuación se indica:

SUPRÍMASE EN LA:

JURISDICCION: A "GOBERNACIÓN":

La U. de O. A2 "SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN"

CARGO:

N° DE CARGOS

Secretario General De La Gobernación

1

Subdirector De Administración De La Gobernación

1

Coordinador Provincial De Gestión De La Secretaría General De La Gobernación

1

En la U. de O. "SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS"

CARGO:

Secretario De Políticas Públicas

1

Director Provincial De Políticas Públicas.

1

En la U. de O: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO:

CARGO:

Subdirector De Radio Provincia.

1

Coordinador De Seguridad De Acceso A Datos.

1





En la U. de O: "SECRETARÍA – REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES"

CARGO:

Cordinador de la Secretaría – Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires. 1

TOTAL

8

CRÉASE LA JURISDICCION: "JEFE DE GABINETE DE MINISTROS"**U de O: JEFE DE GABINETE DE MINISTROS****N° DE CARGOS****Cargo:**

Jefe De Gabinete De Ministros 1

U. DE O: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN**CARGOS:**

Secretario de Administración y Coordinación 1

Director Provincial de Aeronáutica 1

Coordinador General Contable 1

Coordinador de Gestión de Comunicaciones Institucionales 1

Coordinador Provincial de Gestión de Políticas Sociales 1

TOTAL

6

MANTÉNGASE LAS U. De O Y LOS CARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, QUE PASARÁN A DEPENDER DE LA JURISDICCION: "JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS":**U. de O: - SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA****N° DE CARGOS****Cargo:**

Subsecretario De Gestión Política. 1

U. de O: - SECRETARÍA DE LA UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE PLANES Y PROGRAMAS INTERMINISTERIALES**Cargos:**

Secretario De La Unidad Coordinadora Y Ejecutora De Planes Y Programas Interministeriales 1

Coordinador de Desarrollo Social del Interior 1

Coordinador Operativo del Interior 1

Coordinador de Políticas Públicas para los Valles. 1

Coordinador Institucional 1





Coordinador de Políticas Públicas para Quebrada y Puna. 1

U. De O: - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.

Cargo:

Secretario Legal y Técnico. 1

Coordinador Jurídico de Despacho. 1

U. de O: SECRETARÍA – REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES.

Cargo:

Secretario Representante Oficial Del Gobierno De Jujuy En Buenos Aires. 1

Director de Gestión de la Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires (Ad Honorem) 1

U. de O: - SECRETARÍA DEL GOBIERNO DE JUJUY EN CÓRDOBA.

Cargo:

Secretario Del Gobierno De Jujuy En Córdoba 1

U. de O: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO.

Cargo:

Secretario De Comunicación Y Gobierno Abierto. 1

Director de Unificación Informática 1

Director Radio Provincia 1

Director Provincial de Prensa y Medios de Comunicación 1

Director Provincial de Comunicación Digital 1

Director Provincial de Transparencia y Gobierno Abierto 1

Coordinador Legal y Administrativo 1

Coordinador de Despacho 1

Coordinador de Gestión 1

Coordinador General Administrativo Contable 1

Coordinador de Tecnología de información y Comunicación 1

U. de O: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA DEL ESTADO.

Cargo:

Director Provincial De Boletín Oficial e Imprenta Del Estado 1

U. de O: DIRECCIÓN DE TRÁMITES Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA.

Cargo:





Director De Trámites y Archivo Administrativo De La Provincia 1

U. de O.: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA GOBERNACIÓN

Cargo:

Director de Administración de la Gobernación. 1
 Coordinador General de Gestión. 1
 Coordinador Técnico Administrativo. 1
 Coordinador de Capacitación y de Recursos Humanos. 1
 Coordinador de Planeamiento Estratégico. 1

U. de O. JEFE DE GABINETE DE MINISTROS:

Cargo:

Coordinador de Recursos Humanos. 1
 Coordinador Legal Institucional 1
 Coordinador Social (Ad Honorem) 1
 Coordinador Contable Institucional. 1
 Coordinador Institucional. 1
 Coordinador de Despacho. 1
 Coordinador Interministerial y Control de Trámites Administrativos. 1
 Coordinador de Gobierno. 1
 Coordinador Administrativo. 1
 Coordinador de Custodia y Seguridad de Casa de Gobierno. 1
 Coordinador de Centro de la Calidad. 1

- JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.

Cargo:

Presidente 1
 Vicepresidente. 1
 Síndico Titular. 1

CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO GENERAL MANUEL SAVIO.

Presidente 1

45

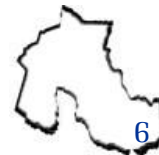
TOTAL

TRANSFIÉRASE DE LA JURISDICCIÓN “MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS” a la JURISDICCIÓN: “JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS” la siguiente U. de O.:

U. de O: SECRETARÍA DE ASUNTOS Y RELACIONES MUNICIPALES.

N° DE CARGOS



**Cargo:**

Secretario de Asuntos y Relaciones Municipales.	1
Director Provincial de Asuntos Municipales.	1
Director Provincial de Asistencia Técnica a los Municipios.	1
Coordinador de Políticas Comunitarias y Municipal.	1
Coordinador de Relaciones Municipales.	1
Coordinador de Fortalecimiento con la Sociedad Civil.	1
Coordinador Provincial de Asuntos Municipales.	1
TOTAL:	<u>7</u>

TRANSFIÉRASE DE LA JURISDICCIÓN “GOBERNACIÓN” a la JURISDICCIÓN: “JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS” la siguiente U. de O.:

U de O: AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES

N° DE CARGOS

Cargo:

Presidente.	1
Coordinador De Administración Contable	1
TOTAL	<u>2</u>

TRANSFIÉRASE DE LA U. De O: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO a la U. DE. O: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN” EL SIGUIENTE CARGO:

Coordinador de Tecnología de información y Comunicación

1
1

TOTAL:

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto, créanse los cargos que a continuación se indican: Jefe De Gabinete de Ministros, cuyas misiones y funciones se encuentran establecidas en el Deceto N° N° 1-G/2023 .

Secretario de Administración y Coordinación; Director Provincial de Aeronautica; Coordinador General Contable; Coordinación de Gestion de Comunicaciones Institucionales; Coordinador Provincial de Gestión De Políticas Sociales, cuyas misiones y funciones serán asignadas por norma reglamentaria interna.-

ARTÍCULO 3°.- Sosténganse las funciones, misiones y objetivos de las Unidades de Organización existentes que pasan a depender de la Jurisdicción “Jefe de Gabinete de Ministros” hasta nueva disposición.-

ARTÍCULO 4°: Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1°, transfírase los créditos presupuestarios, personal Jerárquico y Jefes de Área, planta de personal profesional Ley N° 4.413, y planta de personal de escalafón general Ley N° 3.161 a la Jurisdicción “Jefe de Gabinete de Ministros”.-

ARTÍCULO 5°.- Apruébese la estructura orgánica funcional de la Jurisdicción JEFE DE GABINETE DE MINISTROS que como [Anexo I](#) forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias y transferencias de créditos necesarias para cumplimiento del presente.-

ARTÍCULO 7°.- Una vez realizadas las transferencias pertinentes, lo dispuesto en este Decreto se atenderá con la partida de gastos de personal, prevista en las respectivas Unidades de Organización, que en caso de resultar insuficiente, tomará fondos de la partida prevista en la Jurisdicción “K” Obligaciones a cargo del Tesoro 1-1-1-1-20 para refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones, para lo que se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar la transferencia de créditos que resulte necesario. -

ARTÍCULO 8°.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir del 10 de diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 11°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para amplia difusión. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Jefe de Gabinete de Ministros, para demás efectos.





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 52 -HF/2023.-

EXP.N° 500-808/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Manténgase la vigencia de las Leyes N° 4439, N° 4440, N° 4539, N° 5101, N° 5233, N° 5450, N° 5562, N° 5609, N° 5637, N° 5685, N° 5793, N° 5876 y del artículo 48° de la Ley N° 6325, como sus respectivas prorrogas no derogadas ni modificadas por disposiciones posteriores, las que seguirán vigentes por el plazo de un año, a partir del 04 de diciembre del año 2023.-

ARTÍCULO 2°.- El presente ordenamiento será de aplicación a partir del día 04 de diciembre de 2023 y por el término de un año.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente al Ministro Jefe de Gabinete, a los Ministerios de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano, Educación, Cultura y Turismo, Ambiente y Cambio Climático, Seguridad, Planificación Estratégica y Modernización y Sociedades del Estado. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 224-AyCC/2024.-

EXPTE. N° 1100-13/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 FEB. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2023, en el cargo de Síndico de la “Empresa Gestión Integral de Residuos Sólidos y Urbanos Sociedad del Estado – GIRSU JUJUY S.E.”, a la C.P. NORMA GUERRERO, D.N.I. N° 14.061.887.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la remuneración del Síndico de la “Empresa Gestión Integral de Residuos Sólidos y Urbanos Sociedad del Estado – GIRSU JUJUY S.E.” será equivalente a la remuneración de la categoría A-5 (i-1) de la Ley 4.413 de “Régimen de Remuneraciones para el personal Universitario de la Administración Pública”.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 8198 -HF/2023.-

EXP.N° 513-316/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a imputar la erogación derivada del Expediente N° 513-316/2022, caratulado: "SR. LUIS OBACHI SOLICITA PAGO DE LICENCIAS ADEUDADAS — ART. 53° - LEY N° 3116", a la partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 "Pago de Obligaciones no comprometidas Presupuestariamente Ejercicios Anteriores" prevista en el Presupuesto General de Gatos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2023 —Ley N° 6325, informada por • la Dirección Provincial de Presupuesto, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo cumplirse con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen Tazón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Tesorería de la Provincia, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva a Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8206-ISPTyV/2023.-

EXP.N° 516-224/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

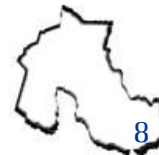
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Administrativo previsto en la Ley N° 3161114, a partir del 01 de enero de 2023 a la agente Delia Luz ERAZO, CUIL N° 27-16788892-0, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con la Partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023 - Ley N° 6325, para la U.de O.: "V6C" — Dirección Provincial de Inmuebles, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando crédito de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 ya lo previsto por el Artículo -100° bis Ley N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias. -





ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8262-S2023.-

EXP.N° 761-36130/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por designado, a partir de-1 01 de septiembre del 2022, al Abogado Federico Ezequiel Vidal Montaldi, D.N.I. N° 32.781.938, en el cargo de Asesor Legal del Instituto de Seguros de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Téngase por concedida, al Abogado Federico Ezequiel Vidal Montaldi, D.N.I. N° 32.781_938. Licencia sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional -- Ley N°4413, del Instituto de Seguros de Jujuy, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tornen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido Vuelva al Ministerio .de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8282-HF/2023.-

EXPTE. N° 513-791/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la promoción de la señora NILDA ESTER ROBLES, CUIL N° 27-12005883-0, agente dependiente de la Dirección Provincial de Rentas, al cargo Categoría 24 Escalafón General Ley 3161/74 a partir del 01° de Enero de 2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6325-Ejercicio para la U. de O.: "C3F"-Dirección Provincial de Rentas-, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada 1-1-1-1-1-60"Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instruyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3° Anexo del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N3161/74, modificada por la Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, luego pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Rentas, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8303-DEyP/2023.-

EXPTE. N° 660-05/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a destinar el cien por ciento (100%) de los fondos recuperados de los créditos otorgados mediante la línea Empoderadas, para gastos que demande la cartera ministerial, en forma retroactiva al 1° de enero de 2.023.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Económico y Producción, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a conocimiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas, cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8936-S/2023.-

EXPTE. N° 714-3326/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud del adicional por Título de Posgrado efectuada por el Odontólogo Eduardo Geronimo Huertas, CUIL 20-33999858-3, cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de carácter interino de la. U. de O. R5-01-02 Hospital "Pablo Soria", de conformidad a lo expresado en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11657-S/2023.-

EXPTE. N° 246-554/22.-.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase el retiro voluntario solicitado por la Sra. Lorena Jimena Conde, CUIL 27-26501920-5, cargo categoría 3 (c-4), Agrupamiento Administrativo. Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-02 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente de la notificación del presente dispositivo.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la agente y a Contaduría de la Provincia, de lo dispuesto en el presente decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11824-CvT.-

EXPTE. N° 1302-341/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adécuase al Lic. LILIANA ESTER SILES CUIL 27-24252843-9 al cargo Categoría B-1 Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta Permanente de la U. de O. "X-3" Secretaría de Turismo, dependiente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2023

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6325 para la U. de O.: "X3"-Secretaría de Turismo, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 y adecuación Personal Ley 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11833-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-956/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-956/22 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondiente al Reintegro de Pasiva 50% del AGENTE JOSE LUIS CARRILLO, D.N.I. N° 34.326.070, LEGAJO N° 19.857 conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 1.111-DP/20, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-36-P ara Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2023 (Ley N° 6.325), informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia cumplir con la autorización, aprobación, ejecución el gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y a de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12250-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-593/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designado, con retroactividad al 18 de junio de 2021 en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de AGENTE al siguiente personal:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	LEGAJO	CUIL
1	LUIS CESAR CALAPEÑA	21902	20-37304370-3
2	GASTON NICOLAS PEREZ	21903	20-40927773-0
3	JUAN GUILLERMO CAYO	21904	23-35821724-9

ARTICULO 2°.- Convaldese la Resolución N° 1486-DP/21, emitida por la Policía de la Provincia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° inc II) de la Ley Orgánica Policial N° 3.757/81.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atendió con las respectivas partidas de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de recursos, **Ejercicio 2021- Ley 6.213, Ejercicio 2022 - Ley N° 6.256/21 y Ejercicio 2023 - Ley 6.325** Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - U. de O. "2A" Policía de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12790-E/2023.-**EXPTE. N° 1056-10853/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-10853-22, caratulado: "CPDE A NOTA-LIQ-9-22 UGARTE, ROSA ELVIRA DNI N° 13.550.529. SOLICITA PAGO DE PROPORCIONAL DE VACACIONES", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Préstupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia: Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12804-S/2023.-**EXPTE. N° 733-242/2022.-****Y AGDO. N° 733-455/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Lic. Aleja Faustina Llampa, CUIL N° 27-11830709-2, al cargo categoría A-2 (i-1) , Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la U. de O. R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, por el periodo comprendido del 1 de agosto de 2019 al del 31 de diciembre de 2020, de conformidad a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 11003-HF-2019, y por prescriptos los haberes de dicho periodo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 048-SUSEPU.-**CDE. EXPTE. N° 0630-103/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2024.-****VISTO:**

Expediente del rubro caratulado: "SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DEL MISPTYV. S/ REESTRUCTURAR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA SOCIAL – DECRETO N° 8675-ISPTYV-2019"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de enero del corriente año, la Secretaría de Energía de la Provincia requiere a esta SUSEPU que, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 8675/2019, proceda a reestructurar los criterios para la aplicación de la Tarifa Social, en el marco de la incertidumbre respecto de las políticas que regirán el sector electro energético aún no definidas por el Gobierno Nacional, y las medidas tendientes a la reducción del déficit fiscal que impactan directamente en los recursos que las provincias reciben para asistir a los sectores vulnerables.





Que, remitidas las actuaciones a consideración de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, su titular entiende que, en dicho contexto, resulta razonable ajustar la Tarifa Social a los límites establecidos en el Régimen Tarifario del Contrato de Concesión aprobado por Resolución N° 182-SUSEPU/2022, y a tales efectos, sugiere instrumentar la aplicación conforme a determinados criterios de Inclusión, Exclusión y Aplicación.

Que, el punto 1.1.2 del SUBANEXO 1 – ANEXO II del Contrato de Concesión aprobado por Resolución N° 182-SUSEPU/2022, establece que la Tarifa Social posee un límite de consumo de energía de 300 kWh/mes y 0,671 kW de potencia máxima. Agrega que a los usuarios que superen los valores máximos indicados se los facturará en los cargos tarifarios correspondientes al usuario residencial, sin que esto implique la pérdida de la condición de Tarifa Social para consumos posteriores.

Que, por el Decreto N° 8675-ISPTyV/2019, el Gobierno de la Provincia faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones a definir los criterios que se tomen para la aplicación de la Tarifa Social Provincial para los usuarios del servicio de energía eléctrica, determinar los porcentajes de descuentos a aplicar, reestructurar los cuadros tarifarios y establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el acto administrativo antes citado, la SUSEPU emitió la Resolución N° 046/2019, por la cual se establecieron los criterios de Inclusión y Exclusión para la obtención del beneficio del régimen de Tarifa Social.

Que, por Resolución N° 330-SUSEPU/2022, se modificaron los cargos tarifarios de las categorías identificadas como Tarifa Social establecidos en la Resolución N° 182-SUSEPU/2022.

Que, el Vocal 2, Dr. Facundo Daniel López emite Voto N° 02/2024, en el que textualmente expresa: “En atención a la presentación del Sr. Secretario de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy por la que solicita - en el marco de las previsiones del artículo 3 del Decreto Nro.8675/2019 - la reestructuración de los criterios para la aplicación de la tarifa social en función de la incertidumbre respecto de las políticas energéticas del nuevo gobierno nacional y las medidas impuestas por el mismo para la reducción del déficit fiscal que impactan directamente en los recursos que reciben las provincias para asistir a los sectores mas vulnerable, y sin perjuicio que esta Vocalía, entiende inoportuno dicho requerimiento en atención a la grave crisis económica imperante actualmente en nuestro país y provincia respectivamente, no obstante ello, teniendo en cuenta que la petición requerida no vulnera el límite de consumo de energía para la tarifa social establecido en el Punto 1.1.2 del Sub Anexo I ANEXO II del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Nro.182-SUSEPU/2022, entiendo procedente establecer los parámetros de la tarifa social en los términos sugeridos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos de este organismo.”

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial para los usuarios del servicio de energía eléctrica, a partir de febrero de 2024, conforme a los siguientes criterios:

- 1) Consumo máximo subsidiado hasta 300 kwh-mes.
- 2) Subsidio del Cargo Fijo: 100%.
- 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes: 25%.
- 4) Subsidio del Cargo Variable entre 150 a 300 kwh-mes: 15%.

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Ing. Leopoldo Hugo Montaña

A/C Presidencia

26 FEB. LIQ. N° 35162 \$750,00.-

RESOLUCION N° 056-SUSEPU.-

CDE. EXPTE N° 0630-060/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2024.-

VISTO:

El expediente de referencia, caratulado: “APJ S.E S/ MODIFICACION TARIFARIA POR VARIACIONES DE COSTO Y REVISION EXTRAORDINARIA”; y

CONSIDERANDO:

Que, Agua Potable de Jujuy SE pone a consideración de este Organismo el cálculo de la Modificación Tarifaria por Variaciones de Costos con carácter Extraordinaria, conforme lo establece el ANEXO IV del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1166-ISPTyV/2016, debido a las variaciones en los pesos relativos de los componentes de la estructura de costos que surge de la comparación del presupuesto ejecutado del año 2022 con el del año 2023, alegando que en dicho periodo se ha producido un salto devaluatorio del dólar respecto al peso, influyendo directamente en un mayor nivel de gastos en insumos vitales para el servicio, desnivelando los ingresos de la Empresa por tarifa respecto a la inversión necesaria para el mantenimiento del agua potable/saneamiento.

Que, fundamenta su pedido en la responsabilidad de mantener las condiciones de los servicios, garantizando su sostenibilidad, y de satisfacer las condiciones y niveles de calidad, debiendo proveerse a las personas agua segura, tanto en cantidad como en calidad adecuadas para que la salud humana no resulte comprometida, y evitar la propagación de graves enfermedades.

Que, una vez analizada la presentación referida, la Gerencia Técnica de Agua y Saneamiento SUSEPU expresa que la revisión tarifaria solicitada está contemplada en la normativa vigente y se fundamenta en la variación en los pesos relativos de los componentes de la estructura de costos y en los cambios en los costos de operación de los servicios prestados.

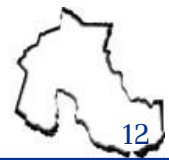
Que, manifiesta la citada Gerencia que durante el Periodo 2023 se realizaron 3 revisiones tarifarias ordinarias, y que, aplicando la fórmula polinómica compuesta para las mismas, y considerando los meses enero a agosto del año 2023, se obtiene un porcentaje de actualización efectivamente aplicado en dicho periodo de 173,4522%; aclarando que para la determinación de esas revisiones se utilizaron los pesos relativos según el presupuesto ejecutado 2022.

Que, agrega que habiendo la Empresa presentado información actualizada del presupuesto ejecutado 2023, se observó una variación de los precios relativos en la estructura de costos; y que considerando los índices de variaciones de costos de los meses de septiembre a diciembre 2023 (no considerados en las tres actualizaciones realizadas) resulta posible calcular el porcentaje de variación de costos operativos durante todo el periodo 2023.

Que, resume los pesos relativos de cada componente de la ecuación polinómica y el porcentaje de variación resultante para el Periodo enero 2023 - diciembre 2023, conforme se detalla a continuación:

Componente	Peso Relativo	Variación Acumulada
Combustible	5.88%	333.28%
Productos Químicos	5.06%	392.49%
Energía Eléctrica	12.04%	220.31%
Personal	52.21%	285.98%
Materiales Plásticos	15.76%	416.48%
Bienes de Capital	8.31%	410.98%





Hierro	0.26%	519.37%
Cemento	0.48%	346.59%

Que, continúa expresando que los índices considerados para la presente revisión corresponden a las publicaciones del INDEC durante el año 2023, que en el rubro Personal se consideró la política salarial del Poder Ejecutivo Provincial durante el mismo periodo, y que la información respaldatoria es correcta, completa y se encuentra adjunta.

Que, realizada la verificación de los índices de cada uno de los componentes de la estructura de costos y sus pesos relativos dentro de la fórmula polinómica para la redeterminación tarifaria por Variaciones de Costos, informa que resulta el porcentaje de variación de costos operativos 2023 igual a 318,0940%; y que la diferencia entre las actualizaciones por variaciones de costos efectivamente aplicada (173,4522%) y la calculada para todo el periodo 2023 (318,0940%) resulta de 144,6418%.

Que, considerando que la Empresa Agua Potable de Jujuy SE solicita una actualización tarifaria del 138,9782% y que la misma se encuentra dentro del margen de actualización disponible para el Periodo 2023, entiendo que correspondería aplicar un coeficiente de actualización $K_{vco} = 2,389782$ al cuadro tarifario vigente aprobado por Resolución N° 405-SUSEPU/2023.

Que, finaliza sugiriendo que, en atención al sentido eminentemente social que por ley debe tener el régimen tarifario y ante la situación económica imperante, se mantenga vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija.

Que, remitidas las actuaciones a consideración de la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, manifiesta su titular que de las modificaciones de los pesos relativos y su incidencia en las actualizaciones acaecidas en 2023 y de las variaciones de costos del periodo comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 2023 (no contemplados en las tres actualizaciones de dicho año) surge un desequilibrio entre el valor del servicio y la tarifa necesaria para mantener los estándares y calidades que resultan requeridos para un correcto desenvolvimiento de la Prestataria. Agrega que resulta necesario mantener tarifas acordes a los costos operativos del servicio público de agua potable para garantizar la sostenibilidad y la calidad del servicio. Destaca que los costos operativos incluyen el mantenimiento de infraestructuras, la purificación del agua, el tratamiento de aguas residuales y la distribución del agua a los hogares y negocios, por lo que si las tarifas no cubren los costos operativos, se corre el riesgo de que el servicio se vea afectado, lo que atenta a la calidad del agua, a la regularidad en el suministro, y a las inversiones para mejorar las infraestructuras existentes; un desequilibrio entre la tarifa y los costos del servicio puede tener consecuencias directas en la salud pública.

Que, asimismo, considera importante tener en cuenta la capacidad de pago de los usuarios para garantizar que el acceso al agua potable sea equitativo, proponiendo la implementación escalonada del aumento. Entiende necesario brindar información a los usuarios de manera clara y transparente sobre los motivos del aumento, sus beneficios y la manera en que se implementará; y prever apoyo a grupos vulnerables, estableciendo medidas especiales como programas de subsidios focalizados o asistencia social con programas que brinden apoyo financiero a familias vulnerables.

Que, finalmente, la Gerencia de Asuntos Legales destaca que el artículo 41 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1166-ISPTYV/2016, califica como Revisión Extraordinaria de la Tarifa cuando se producen "...variaciones en los pesos relativos de los componentes de la estructura de costos...", por lo que la petición formulada por la Prestataria se encuentra prevista por la normativa vigente.

Que, expresa que en ese sentido, el artículo 35 del Marco Regulatorio prevé como Principio General que "...Los precios y tarifas deberán reflejar el costo económico de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales...", lo que se encuentra en directa relación con la Calidad con la que debe prestarse el Servicio, definida por el artículo 28 de la norma citada y con las Normas de Calidad del Agua y para Descarga de Efluentes aprobadas por los Anexos I y II del Decreto, las que resultan de cumplimiento obligatorio tanto para la Prestataria como para el Ente Regulador, por tener incidencia directa sobre la salud de la población, por lo que resulta atendible y necesaria, la recomposición del desequilibrio existente entre los costos actuales del servicio y la tarifa actualmente vigente, debiéndose tener en cuenta que el riesgo para la salud de la población justifica resolver el planteo sin mayores dilaciones.

Que, asimismo, entiendo que la participación en el presente trámite del Gerente Técnico de Defensa de los Usuarios garantiza el respeto y la protección de los derechos de los mismos.

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 1166-ISPTYV- 2016, la modificación tarifaria tendrá vigencia y aplicación una vez aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que, el Vocal 2° Dr. Facundo Daniel López, emite Voto N° 01/2024, y manifiesta textualmente lo siguiente: " En virtud del requerimiento de revisión extraordinaria tarifaria formulado por Agua Potable y Saneamiento de Jujuy Sociedad del Estado en función de la variación de previos relativos de los componentes de estructura de costos que influyen directamente en el nivel de gastos mayores de insumos vitales para el servicio, tales como los productos químicos para el tratamiento sanitario del agua potable, los insumos plásticos y aceros de tuberías y elementos de reparación y mantenimiento del servicio – en muchos casos con previos dolarizados – que impactan directamente en el sistema con potenciales graves perjuicios en el abastecimiento del servicio y riesgos sanitarios para la población, esta Vocalía, en atención a los informes emitidos por la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento, Gerencia Técnica de Defensa del Usuario y Gerencia de Asuntos Legales de esta Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU) y frente a la necesidad de garantizar la continuidad y eficiente prestación del servicio a fin de evitar el resentimiento del mismo particularmente en cuanto a la calidad del agua y a su infraestructura operativa lo que podría generar no solo el desabastecimiento de algunos sectores de usuarios sino también conllevaría un grave riesgo sanitario para la población, y sin que ello implique el desconocimiento del suscripto de la crisis económica que atraviesa actualmente nuestra provincia, entiendo procedente la petición de la prestataria."

Por los argumentos antes vertidos, y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la [Revisión Extraordinaria](#) solicitada por la Empresa Agua Potable de Jujuy SE, conforme los términos expresados en los considerandos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- En virtud de lo previsto en el Artículo anterior, establecer el coeficiente de actualización tarifaria por variaciones de costos $K_{vco} = 2,389782$ para su aplicación al Cuadro Tarifario de Agua Potable de Jujuy SE aprobado por Resolución N° 405-SUSEPU-2023 y Resolución N° 1576-ISPTYV-2023, de la cual resulta el cuadro tarifario que como Anexo I forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Reiterar a Agua Potable de Jujuy SE que se mantiene vigente lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 169-SUSEPU-2017.-

ARTÍCULO 4°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a Agua Potable de Jujuy S.E. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Agua, del Usuario, de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Leopoldo Hugo Montaña

A/C Presidencia

26 FEB. LIQ. N° 35161 \$750,00.-

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY.-

RESOLUCIÓN N° 019/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2024.-

VISTO:





El art. 20 de la Ley No 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy; la Ley Nacional N O 27.541 art. 58 y Resolución 4/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, Ley Nacional N O 20.774 art 116 y la Resolución NO 04/2024 RESOL-2024-4-APN-CNEPYSMVY#MT de fecha 20 de FEBRERO de 2024, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Ley NO 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, hoy vigente, en su artículo 20 establece Institúyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorario profesional del abogado o procurador, que representará el seis por ciento (6 %) del salario mínimo, vital y móvil establecido de conformidad con el Artículo 139 y concordantes de la Ley Nacional N O 24.013 —Ley de Empleo. Este monto, previa eliminación de fracciones decimales, deberá ser actualizado periódicamente por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy quien lo publicará - en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que, por su parte, el inciso a) del artículo 58 de la Ley 27.541 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en forma obligatoria que los empleadores del Sector Privado abonen a sus trabajadores y trabajadoras, incrementos salariales mínimos.

Que, la Resolución N O 4/2024 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, Art. 1 inc. a. a) A partir de/ 1 0 de febrero de 2024, en PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme e/ artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N O 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. b) b.- A partir del 1 0 de marzo de 2023, en PESOS DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$202.800.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 de/ Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N O 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tenor del art. 139 de ley 24.013 y en conc. con el art 116 de la ley 20.774, donde se establece que el salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador, y Resolución N° 4/2024 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, tornando así una base ineludible para todas las relaciones de trabajo existentes, y en consecuencia, una referencia que debe ser tomada para cálculo del UMA.

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PROCURADORES DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la actualización del valor del UMA, conforme los lineamientos dados por la Resolución N O 04/2024, el que queda establecido:

-PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$10.800) a partir del 1° de febrero del 2024.

-PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS (\$12.800) a partir del 1° de marzo del 2024.

ARTÍCULO 2°: Registrar, notificar y hacer saber y oportunamente archivar.

Pr. Ramiro Tizón

Presidente

26 FEB. LIQ. N° 35152 \$750,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

COMISION MUNICIPAL DE VOLCAN. -

ORDENANZA IMPOSITIVA N° 001-C.M.V./2024.-

VOLCAN, 21 FEB. 2024.-

VISTO:

Las facultades conferidas en los artículos 99°; 113° – inc. b) y d); 116° – inc. a); 209°; 210° y concordantes, como así también a mérito de lo dispuesto en los artículos 138° – inc. a), b), c), y d); 157° – inc. b) y d); 216°; 217°; 218°; 219°; 220°; 221°; 222° y 223°; de la ley N° 4466/89 – Orgánica de los Municipios, y

CONSIDERANDO:

Que, la percepción de tributos, impuestos municipales y tasas corresponden sean fijados por una Ordenanza, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Municipios y normas concordantes de la Constitución de la Provincia;

Que, habiendo transcurrido dos años, desde la última modificación efectuada y teniendo en cuenta el proceso inflacionario que venimos atravesando, corresponde adecuar la Unidad Tributaria a fines de poder cumplir mínimamente con los objetivos que estable la Ley de Orgánica de Municipios mediante la percepción de tributos o ingresos propios de la administración municipal;

Que, a su vez existen algunos servicios que brinda la Comuna como recolección de residuos, alquiler de maquinaria, camiones etc. que precisan del uso de combustible, mantenimiento, repuestos, choferes y cuyo valor debe establecerse teniendo en cuenta los constantes aumentos que venimos sufriendo determinando una Unidad Fija ajustada al valor del litro de combustible de YPF para lograr un equilibrio que no afecte los recursos municipales.

Que, el proyecto de Ordenanza Impositiva Comunal para el periodo del año 2024, elevado por el Departamento Ejecutivo ha sido sometido a dictamen del Concejo Comunal de la Comisión Municipal de Volcán, el cual dictaminó su aprobación;

Que, los miembros del Concejo Comunal de la Comisión Municipal de Volcán consideran que la presente ordenanza impositiva conlleva el objeto de adecuar razonablemente las tarifas fiscales a los costos actuales, sin desequilibrar la capacidad tributaria del ciudadano promedio;

Por ello: En uso de las facultades otorgadas por la Constitución de la Provincia y las normas concordantes de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89...

EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE VOLCAN

ORDENA:

ARTICULO 1°: Fijase el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) para la percepción de tributos e impuestos en la suma de pesos Diez (\$ 10,00) y fijase el valor de la UNIDAD FIJA (U.F.) para la prestación de servicios Municipales, ajustada al costo de un (1) litro de Diesel Infinia de YPF, ambos para el periodo 2024.-

ARTICULO 2°: Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente-

ARTICULO 3°: La presente Ordenanza Impositiva tendrá vigencia desde el día 22 de Febrero de 2024.-

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a la Tesorería y Rentas Municipal, a la Secretaría de Gobierno y a quien o quienes corresponda. Publíquese. Dese a los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y al Concejo Comunal. Cumplido. Archívese-

ARTICULO 5°: De forma.-

DADO EN SALA DE SESIONES, 21 de Febrero de 2024.-

Orlando Rene Galíndez

Presidente



**CAPITULO I: VENTA PUBLICACIONES MUNICIPALES.****ARTICULO 1°: PUBLICACIONES MUNICIPALES.**

Las copias de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones Municipales, Planos o toda publicación oficial del Concejo Comunal y/o del Departamento Ejecutivo, podrán ser requeridas en mesa de entrada, previa solicitud por escrito.

El importe o precio de venta se determina por cada actuación administrativa teniendo en cuenta las fojas del instrumento, el carácter de la actividad o cualquier otro índice equitativo que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 2°: PRECIO DE VENTA.

a) *Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Declaraciones, etc. se abonará de acuerdo a la cantidad de fojas, más la tasa de actuación administrativa que se fija en el inciso a) del Artículo 4° - Capítulo II.*

De 1 a 10 fojas	110.00 UT.-
De 11 a 20 fojas	120.00 UT.-
De 21 a 30 fojas	130.00 UT.-
De 31 a 40 fojas	140.00 UT.-
De 41 a 50 fojas	150.00 UT.-
De 51 a 60 fojas	160.00 UT.-
De 61 a 70 fojas	170.00 UT.-
De 71 a 80 fojas	180.00 UT.-
De 81 a 90 fojas	190.00 UT.-
Más de 90 fojas	200.00 UT.-

b) *Copia de planos: serán otorgados únicamente a los propietarios del inmueble, previa solicitud por escrito, para ello deberán presentar título de la propiedad y abonar la suma de 400.00 UT.-, más la tasa de actuación administrativa que se fija en el inciso a) del Artículo 4° - Capítulo II.*

ARTICULO 3°: CONDICIONES DE VENTA.

Contado y el plazo de la entrega del instrumento o copia de plano solicitado no deberá exceder las 72 horas.-

CAPITULO II: POR GESTIONES VARIAS ANTE LA COMISION MUNICIPAL.**ARTICULO 4°: TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA.**

Establézcase los importes fijos que deberán abonarse por cada trámite o gestión efectuada ante la Comisión Municipal de Volcán:

A. SOLICITUDES.

a.1) *Toda solicitud relacionada con propiedades, inspecciones, actividades desarrolladas a título oneroso, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, propagandas y publicidad, culturales, deportivas, ocupación de la vía pública, cementerios, vehículos automotores en general, inscripción de profesionales e instalaciones vinculadas a la construcción, dirección técnica y/o proyectistas, maestro mayor de obras e instaladores en general, proveedores, inscripción de titulares para el transporte alternativo de pasajeros, transportes escolares, taxi-flet, sus prorrogas y transferencias, trámites relacionados con el archivo, por cada trámite se abonará la suma de*

80.00 UT.-

a.2) *Toda solicitud para habilitación de locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxes y otro espacio físico destinado al ejercicio de la actividad comercial, industrial, artesanal de servicio y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro de la Jurisdicción Municipal, hasta 15 m2 (metro cuadrado) abonará la suma de*

200.00UT.-

Por superficie mayor se considera la suma de cinco unidades tributarias (10.00 UT.-) por cada m2 (metro cuadrado) que supere el tope referido.

a.3) *Inscripción de vehículo en general, por cada uno*

350.00 UT.-

B. CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, AUTORIZACION Y OTROS TITULOS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.

b.1) *Certificados, constancias y otros títulos de similares características relacionados con cualquiera de las situaciones previstas en el punto A) inciso a.1 de este art. por cada trámite:*

120.00 UT.-

b.2) *Certificados de libre deuda: de servicio urbano de limpieza, de vehículos automotores, motocicletas y motonetas, por cada trámite:*

120.00 UT.-

b.3) *Certificado de libre infracción, por cada trámite*

130.00 UT.-

b.4) *Autorización para vendedores ambulantes, por cada trámite*

100.00 UT.-

b.5) *Autorización para circular sin documentación con vehículos automotores, motocicletas, motonetas, etc. por un plazo máximo de 10 (diez) días*

200.00 UT.-

Por cada día adicional

50.00 UT.-

C. PLANOS.

c.1) *Sellado de planos originales, por cada uno*

200.00 UT.-

c.2) *Sellado de copias, por cada una*

150.00 UT.-

D. POR LOS SIGUIENTES TRÁMITES DE ACTUACIONES.

d.1) *Inspecciones parciales y/o totales, realizadas a solicitud del interesado, cada una*

60.00 UT.-

d.2) *Por todo trámite que se realice ante el Municipio y siempre que esta Ordenanza no les imponga sellado especial, corresponde abonar por c/u*

50.00 UT.-

d.3) *Se abonará una actuación administrativa especial por solicitud de Rotura de Calzada para conexión de Agua, Cloaca, Gas y Conexión eléctrica de*

150.00 UT.-

E. SOLICITUDES DE INSCRIPCIONES DE VEHICULOS, POR CADA UNA.**e.1) AUTOS:**

- *Modelos anteriores al año 2000* 200.00 UT.-
- *Modelos desde el año 2001* 250.00 UT.-
- *Modelos 0 km.* 320.00 UT.-

e.2) CAMIONETAS:

- *Modelos anteriores al año 2000* 220.00 UT.-
- *Modelos desde el año 2001* 290.00 UT.-





- Modelos 0 Km. 350.00 UT.-
- e.3) Vehículos pesados- CAMIONES:
 - Modelos anteriores al año 2000 400.00 UT.-
 - Modelos desde el año 2001 600.00 UT.-
 - Modelos 0 Km. 800.00 UT.-
- e.4) Inscripción de motocicletas y ciclomotores:
 - Modelos anteriores al año 2000 150.00 UT.-
 - Modelos desde el año 2001 200.00 UT.-
 - Modelos 0 Km. 230.00 UT.-
- F. **AUTORIZACIONES PARA UTILIZACION DEL MATADERO MUNICIPAL.**
- f.1) Productores y carniceros locales 120.00 UT.-
- f.2) Productores, particulares y carniceros no locales 180.00 UT.-
- G. **OTROS TRÁMITES.**
- g.1) Registro de Projectistas, Directores Técnicos, Maestros Mayor de Obra e Instaladores Eléctricos 300.00 UT.-
- g.2) Por renovación anual del Registro de Projectistas, Directores Técnicos, Maestros Mayor de Obra e Instaladores Eléctricos con excepción de profesionales universitarios con título de grado en la especialidad eléctrica o con incumbencia en la misma 250.00 UT.-

ARTICULO 5°: LICITACION PÚBLICA.

Por venta de pliegos de condiciones generales, a determinar oportunamente por el Ejecutivo Municipal. -

ARTICULO 6°: REBAJAS Y EXENCIONES.

Serán beneficiados con la eximición del 100% de la tasa general de Actuación Administrativa fijado en el artículo 4° - Cap. II; las siguientes personas físicas o jurídicas:

- A) *Propietarios Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales que:*
 - *Acrediten poseer una única propiedad mediante certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.*
 - *Residan en la localidad, acreditando tal situación con certificado de residencia expedido por la policía local.*
 - *Sus ingresos como jubilado o pensionado nacional o provincial, no superen el salario mínimo vital y móvil.*
 - *Que no cuenten con otra fuente de ingresos.*
 - *Que concurren al Municipio antes del 28 de febrero con toda la documentación solicitada y solicite por escrito el beneficio acordado.*
- B) *Centros Vecinales, Comunidades Aborígenes e Indígenas previa acreditación de Personería Jurídica y Acta de designación de Autoridades.*
- C) *Entidades de beneficencia, previa acreditación de Personería Jurídica y Acta de designación de Autoridades.*
- D) *Entidades religiosas, siempre que la nota y/o trámite sean sellados y firmados por el Párroco de la capilla.*
- E) *Establecimientos escolares, siempre que la nota y/o trámite sean sellados y firmados por el/la Director/a del Establecimiento Educativo.*
- F) *Puestos de salud, siempre que la nota y/o trámite sean sellados y firmados por el/la Director/a del Hospital de cabecera.*
- G) *Las familias con uno o más integrantes discapacitado, previa presentación del certificado médico e informe socio- económico emitido por el Puesto de Salud local.*
- H) *Personas de escasos recursos, previo informe del Puesto de Salud.*
- I) *Serán beneficiados con una exención del 50% las siguientes personas físicas o jurídicas: los Jubilados y Pensionados no contemplados en el inciso A) por casos especiales.*

Los solicitantes del beneficio de rebajas y exenciones deberán elevar una nota al Comisionado Municipal por mesa de entrada y acompañar la misma con toda la documentación requerida, más el formulario de rebajas y exenciones.

Para gozar de las rebajas y exenciones deberán contar con un estudio previo del Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS, LOTAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR.

ARTICULO 7°: JUEGOS DE AZAR.

Por la emisión, circulación o venta realizada dentro de la Jurisdicción Municipal de rifas, lotas, bonos contribución, bingos, billetes o cualquier otro instrumento similar que mediante sorteos otorgue derecho a premio, se pagara una contribución cuyo importe o alícuota, son los que se fijan a continuación.

- a. *Rifas, lotas, bonos contribución, bingos, billetes y/o similares en los que se establece premios emitidos dentro del radio de la jurisdicción de la Comisión Municipal abonaran por sellado el importe que corresponda al costo de cuatro (4) números, cartones, bono o grilla de juego.*
- b. **EXENCIONES:** *Están exentas del inciso a., las instituciones y demás personas enumeradas en el Artículo 6° Cap. II de esta Ordenanza Impositiva.*

CAPITULO IV: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES EN GENERAL.

ARTICULO 8°: ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES.

A los efectos de la presente Ordenanza Impositiva se considera "Espectáculo Público" a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género, que tiene como objetivo el entretenimiento y que se efectúa en lugares donde el público tiene acceso, sean estos abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no entrada y/o derecho de espectáculo.

- a. *Cuando se cobren entradas:*
Los espectáculos culturales de teatro, danza, música, etc. realizados en lugares cerrados o al aire libre, tributarán por día 250.00 UT.-
- b. *Cuando se cobren entradas:*
En las funciones de parque de diversiones, circos, juegos manuales, mecánicos, electrónicos o similares tributarán por día 200.00 UT.-
- c. *Serán eximidos de la tasa fijada en el inciso a) y b) del Art. 8°- Cap. IV, cuando sean a beneficio de Instituciones Intermedias y/o no se cobren entradas ni expendan bebidas alcohólicas, sujetas a los mismos requisitos y bajo las mismas condiciones fijadas en el Artículo 6° - Cap. II de esta Ordenanza Impositiva.*
- d. *Los bailes públicos y/o los espectáculos bailables, musicales y/o artísticos, realizados en locales debidamente habilitados y autorizados para tales efectos abonarán:*

LOS QUE UTILIZAN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL:

- d.1) *Los bailes y/o espectáculos públicos a beneficio de instituciones locales (culturales, deportivas, civiles, etc.) con residencia efectiva en la Jurisdicción Municipal, abonarán por día 1300.00 UT.-*





d.2) Los bailes públicos y/o espectáculos musicales organizados por empresarios o particulares que acrediten residencia efectiva en la jurisdicción Municipal, abonarán por día: 1600.00 UT.-

d.3) Los bailes públicos y/o espectáculos musicales organizados por empresarios o particulares que no acrediten residencia efectiva en la jurisdicción Municipal, abonarán por día 2500.00 UT.-

d.3.1) Derecho de Espectáculo periodo de Carnaval grande hasta Carnaval de Flores abonarán por día 4000.00 UT.-

LOS QUE NO UTILIZAN INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

d.4) Los bailes y/o espectáculos públicos a beneficio de instituciones locales (culturales, deportivas, civiles, etc.) con residencia efectiva en la Jurisdicción Municipal, abonarán por día 2000.00 UT.-

d.5) Los bailes públicos y/o espectáculos musicales organizados por empresarios o particulares que acrediten residencia efectiva en la jurisdicción Municipal, abonarán por día 2500.00 UT.-

d.6) Los bailes públicos y/o espectáculos musicales organizados por empresarios o particulares que no acrediten residencia efectiva en la Jurisdicción Municipal, abonarán por día 5000.00 UT.-

d.7) Derecho de Espectáculo periodo de Carnaval grande hasta Carnaval de Flores abonarán por día 10000.00 UT.-

e. Los espectáculos públicos y/o eventos que cuenten con el auspicio de la Comisión Municipal de Volcán, o sean declarados de Interés Municipal, estarán exentos del pago de las contribuciones establecidas en el inciso d) del Artículo 8° del presente capítulo.

f. Los fortines, peñas folclóricas, pub, confiterías, boliches, que funcionen en los locales debidamente habilitados y autorizados por el municipio tributarán:

Por día 800.00 UT.-

Por mes 2000.00 UT.-

g. Los eventos familiares: bautismos, cumpleaños, comuniones, casamientos, reuniones sociales y/o institucionales públicos o privados, abonarán: 600.00 UT.-

h. Serán beneficiados con una exención de 100.00 UT.- de las contribuciones establecidas en el inciso g) del Artículo 8° del presente capítulo, los eventos que no consuman, ni expendan o sirvan bebidas alcohólicas y del 100% de la tasa de actuación administrativa.

i. Los locales de diversión que cuenten con aparatos de juegos, habilidad y destreza, ya sean mecánicos, electrónicos y/o manuales que funcionan a fichas, tejos o por hora, control remoto u otro medio necesario, en donde la habilidad y/o destreza del participante sea el elemento del juego y cualquier entrenamiento autorizado abonarán por día el valor de (4) cuatro fichas horas de juego.

CAPITULO V: TASA QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTICULO 9°: SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Establézcase los importes fijos aplicables a las distintas categorías de usuarios de Alumbrado Público alcanzados por esta Tasa, tomando como unidad de medida el precio del Kw/h establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.)

CATEGORIAS	VALOR MENSUAL
Residenciales beneficiados ese mes con tarifa social (50% de los residenciales de la Categoría 1)	21.5 Kw/h
Residenciales Categoría 1 hasta 135 kw/h	43 Kw/h
Residenciales Categoría 2 de 135 Kw/h hasta 500 Kw/h	53 Kw/h
Residenciales Categoría 3 más de 500 Kw/h	70 Kw/h
Generales Categoría 1 hasta 250 Kw/h	60 Kw/h
Generales Categoría 2 hasta 250 Kw/h hasta 500 Kw/h	115 Kw/h
Generales Categoría 3 hasta 500 Kw/h	185 Kw/h
Usuarios con tarifa T2	330 Kw/h
Usuarios con tarifa T3	660 Kw/h
Lotes baldíos cada 20 metros de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación común.	53 Kw/h
Lotes baldíos cada 20 metros de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación especial.	20 Kw/h

CAPITULO VI: TASA POR SERVICIO URBANO DE LIMPIEZA

ARTICULO 10°: SERVICIO URBANO DE LIMPIEZA.

Por la prestación de servicios de recolección de residuos domiciliarios y desperdicios, barrido de calles, higienización y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de las plazas y paseos de la Jurisdicción Municipal que beneficien directa o indirectamente a los inmuebles, se pagarán las tasas que se establecen en la presente ordenanza.

Se cobrará mensualmente en toda la Jurisdicción, excluyendo únicamente la zona donde no se preste ninguno de los servicios enumerados precedentemente.

a. Recolección de residuos domiciliarios y desperdicios, barrido de calles, higienización y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de las plazas y paseos de la Jurisdicción Municipal que beneficien directa o indirectamente a los inmuebles 100.00 UT.-

b. Los comercios deberán tributar por recolección de residuos, barrido, higienización y limpieza de calles el importe de:

Hasta 40 m² 125.00 UT.-

Más de 40 m² 145.00 UT.-

Empresas-Industrias 360.00 UT.-

c. Los inmuebles que revistan la condición de baldío, tributarán lo que establece el inc. a) más la sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre la misma.

d. Establézcase que los contribuyentes que abonarán el tributo total anual antes del vencimiento de la segunda cuota de cada año, resultarán beneficiados con la bonificación especial del veinte por ciento (20%) determinada sobre dicho total.





- e. **Eximición del impuesto:** los solicitantes del beneficio de rebajas y exenciones deberán elevar una nota al Comisionado Municipal por mesa de entrada y acompañar la misma con toda la documentación requerida en el Artículo 6° - Cap. II de la presente. Para gozar de las rebajas y exenciones deberán contar con un estudio previo del Ejecutivo Municipal y no adeudar más de un año solicitando en Área de Rentas Municipal el certificado de libre deuda correspondiente.
- f. Quedan exentos de impuestos y tasas por servicios urbanos de limpieza los Inmuebles religiosos, bibliotecas, centro de jubilados, escuelas, oficinas públicas, que cumplan con la presentación de la documentación correspondiente establecidas en el Artículo 6° Cap. II de la presente Ordenanza.
- g. Por espectáculos y/o eventos públicos o privados que se desarrollen en la jurisdicción deberán abonar una tasa por única vez de 500.00 UT.-
- h. Servicios especiales, por cada uno realizados 250.00 UT.-

CAPITULO VII: TASA POR CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DESMALEZAMIENTO.

ARTICULO 11°: CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DESMALEZAMIENTO.

Establézcase los importes fijos aplicables para determinar la tasa correspondiente a los distintos trabajos que ejecute el municipio, increméntese un 100% a las empresas privadas que obren en la localidad. -

a. CONSTRUCCION DE CALZADA.

- a.1) Construcción de calzada de H°S°, clase B, por m2 400.00 UT.-
- a.2) Construcción de pavimento flexible de concreto asfáltico en caliente sobre base estabilizada granular, por m2 300.00 UT.-
- a.3) Construcción de pavimento flexible de concreto asfáltico en caliente sobre base de H°S° clase D, por m2 400.00 UT.-

b. REPOSICION DE CALZADA.

- b.1) Calzada de tierra, por m2 530.00 UT.-
- b.2) Pavimento de hormigón simple, clase B, por m2 550.00 UT.-
- b.3) Pavimento flexible con concreto asfáltico, por m2 350.00 UT.-
- b.4) Pavimento asfáltico flexible con concreto asfáltico sobre base de hormigón, por m2 450.00 UT.-
- b.5) De bloquetas de hormigón con base granular, por m2 500.00 UT.-
- b.6) De adoquines o bloquetas de hormigón con base de hormigón simple clase D, por m2 550.00 UT.-

c. CONSTRUCCION DE VEREDAS.

- c.1) Veredas de mosaico vainilla, incluido contrapiso de hormigón pobre, por m2 550.00 UT.-
- c.2) Veredas de laja de piedra, incluido contrapiso de hormigón pobre, por m2 650.00 UT.-
- c.3) Veredas de cemento alisado, incluido contrapiso, por m2 450.00 UT.-
- c.4) Veredas de otro material no especificado en los incisos anteriores, incluido contrapiso, por m2 650.00 UT.-

d. ROTURA DE VEREDAS.

- d.1) Veredas de tierra por m2 530.00 UT.-
- c.1) Veredas de mosaico vainilla, incluido contrapiso de hormigón pobre, por m2 650.00 UT.-
- c.2) Veredas de laja de piedra, incluido contrapiso de hormigón pobre, por m2 800.00 UT.-
- c.3) Veredas de cemento alisado, incluido contrapiso, por m2 650.00 UT.-
- c.4) Veredas de otro material no especificado en los incisos anteriores, incluido contrapiso, por m2 800.00 UT.-

e. CONSTRUCCION O REPARACION DE CORDON CUNETAS.

- e.1) Construcción o reparación de cordón cuneta, por m2 450.00 UT.-

f. CONSTRUCCION DE CERCAS, MUROS O TAPIAS.

- f.1) Construcción de cercas, muros o tapias de ladrillo, de 0,20 metros de ancho por 2,00 metros de altura, por metro lineal 500.00 UT.-
- f.2) Construcción de cercas, muros o tapias de bloques, de 2,00 metros de altura, por metro lineal 450.00 UT.-

Los importes establecidos en el presente Título podrán actualizarse conforme variación del índice de la construcción (precios de los materiales de construcción en el mercado), considerando mes base enero del año en curso.

g. DESMALEZAMIENTO.

- f.1) Segado de césped con maquinaria, por m2 20.00 UT.-
- f.2) Macheteo de pastizales, por m2 30.00 UT.-
- f.3) Segado con máquina de arrastre, por hectárea 1300.00 UT.-

CAPITULO VIII: TASA POR SERVICIOS DE MAQUINAS, EQUIPOS Y OTROS DE PRESTACION MUNICIPAL.

ARTICULO 12°: SERVICIOS DE MAQUINAS, EQUIPOS Y OTROS.

Por alquiler de máquinas y equipos se establecen los siguientes importes fijos.



**Alquiler de Máquinas y Equipos.**

- a) Alquiler de tractor con carro por viaje en la Jurisdicción 8.00 UF.-
 b) Alquiler de tractor con arado o cincel por hora 10.00 UF.-
 c) Alquiler de molde para cordón cuneta el metro por día 1.00 UF.-
 d) Alquiler de Camión para transporte de materiales (áridos, materiales de la construcción u otros servicios)
 d.1) Hasta 15 km y por un (1) solo viaje 8.00 UF.-
 d.2) Hasta 35 km y por un (1) solo viaje 18.00 UF.-
 d.3) Hasta 35 km y por más de dos (2) viajes c/u. 15.00 UF.-
 d.4) Hasta 45 km y por un (1) solo viaje 20.00 UF.-
 d.5) Hasta 45 km y por más de dos (2) viajes c/u. 18.00 UF.-
 e) Alquiler de Máquina retro – excavadora en la jurisdicción únicamente trabajos livianos y por hora
 e.1) Particulares con residencia en la jurisdicción y únicamente trabajos livianos y que no superen los 15 km. 15.00 UF.-
 e.2) Particulares con residencia en la jurisdicción y únicamente trabajos livianos y que superen los 15 km. 18.00 UF.-
 e.3) Empresas 20.00 UF.-

Las solicitudes deberán formalizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de utilización de las máquinas y/o equipos, debiendo señalarse, en tal oportunidad el trabajo a realizar, la cantidad de horas o días que demandará el servicio. La presente ordenanza faculta a realizar la actualización del porcentaje del combustible toda vez que se decida un aumento del mismo.-

ARTICULO 13°: EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS.

Por servicios especiales de extracción y retiro de árboles, animales muertos, escombros y otros residuos que realice personal de la Comisión Municipal, los interesados deberán abonar por adelantado los siguientes importes.

- a) Escombros, por cada metro cubico (c/m3)
 a.1) Con personal del Municipio 700.00 UT.-
 a.2) Sin personal del Municipio 400.00 UT.-
 b) Extracción de árbol con tronco, sin reparación de vereda 600.00 UT.-
 c) Talado de árbol al ras del suelo, sin extracción del tronco 450.00 UT.-
 d) Cuando estos servicios sean solicitados por razones de seguridad pública, la Comisión Municipal evaluará el pedido y de corresponder el servicio, el mismo se realizará sin cargo.

CAPITULO IX: CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS.**ARTICULO 14°: TASA QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.**

Los importes y alícuotas correspondientes a este capítulo se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla y teniendo en cuenta (la tabla de valores vigente a la fecha de presentación de la documentación) que fija el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Jujuy.

Establézcase que la base imponible para liquidar la tasa, estará constituida por cada metro cuadrado de superficie del inmueble a construir, ampliar, etc.

A efectos de dar cumplimiento con lo previsto en la citada norma del presente artículo, fijase las tasaciones del costo de cada metro cuadrado de obra y las alícuotas correspondientes, que resultarán aplicables para cada tipo de inmueble.

TIPO DE CONSTRUCCION	ALICUOTAS %	COSTO CONST. EN U.T.-
VIVIENDAS		
a) Casa habitación unifamiliar hasta 60 m2. a.1) TIPO A: De albañilería tradicional y hasta 1 sola planta.	0,3 0,3 0,3	Tabla de Valores vigentes del Colegio de Arquitectos
a.2) TIPO B: De categoría superior.		
a.3) TIPO C: De categoría superior (suntuosas)		
b) Casa habitación de más de 60 m2. b.1) TIPO A: De albañilería tradicional y hasta 1 sola planta.	0,3 0,3 0,3	Idem up supra
b.2) TIPO B: De categoría superior.		
b.3) TIPO C: De categoría superior (suntuosas)		
c) Casa habitación multifamiliar colectiva y hasta 1 sola planta. c.1) TIPO B: De categoría superior.	0,3 0,3	Idem up supra
c.2) TIPO C: De categoría superior (suntuosas)		
EDIFICIOS COMERCIALES EN GENERAL.		
d) Cocheras y garaje colectivos. d.1) En planta baja con cubierta liviana.	0,1 0,2	Idem up supra





d.2) En planta baja con cubierta de hormigón o chapa.		
e) Salones de comercio y/u oficinas inclusive depend. anexas. e.1) Local único anexo a la vivienda. e.2) Locales comerciales de uso exclusivo o de oficinas.	0,4 0,4	Idem up supra
f) Galerías comerciales. f.1) Ferias de tipo galerías comercial. f.2) Galerías comerciales.	0,5 0,3	Idem up supra
g) Hoteles, hospedajes, hosterías y/o similares. g.1) Hoteles, hospedajes y hosterías. g.2) Cabañas.	0,3 0,4	
h) Bares, confiterías, restaurantes y afines. h.1) Bares, confiterías y restaurantes. h.2) Confiterías bailables, salones de fiesta, peñas, pub.	0,4 0,7	Idem up supra
i) Galpones y edificios industriales. i.1) Galpones c/cerramientos, cubierta de zinc, fibrocemento o mat. similares c/locales complementarios de hasta 20m2. i.2) Galpones c/cerramientos, estructura de H°A° y/o elementos prefabricados c/locales complem. de hasta 20m2. i.3) Ídem anterior con más de 20m2 de locales complementarios. i.4) Edificios industriales o para talleres con locales complem. de hasta 50m2. i.5) Ídem al anterior con más de 50m2 de locales complementarios.	0,5 0,5 0,5 0,5 0,5	Idem up supra
VARIOS		
j) Escuelas, Colegios, Bibliotecas, Institutos, Salas, Guarderías.	0,1	Idem up supra
k) Instalaciones deportivas (clubes, gimnasios, tribunas) k.1) Superficie cubierta. k.2) Superficie abierta c/instalaciones deportivas/recreativas.	0,4 0,2	Idem up supra
l) Edificios para esparcimiento público. l.1) Teatro, cine, sala de espectáculos. l.2) Museos, sala de exposiciones. l.3) Salones de juego.	0,4 0,3 0,7	Idem up supra
m) Construcciones religiosas en cementerios y p/serv. fúnebres. m.1) Templos (incluso construcciones e instalación complem. m.2) Mausoleos.	0,2 0,3	Idem up supra
n) Edificios relacionados con el transporte. n.1) Estaciones de servicio. n.2) Terminal de ómnibus. n.3) Talleres, lavaderos de autos.	0,7 0,2 0,4	Idem up supra
o) Viveros, criaderos y otras construcciones p/producción no industrial (tributarán solo por superficie cubierta)	0,3	Idem up supra





p) Depósitos.	0,5	Idem up supra
CASAS PREFABRICADAS		
q) Que posean certificado de aptitud técnica actualizado y expedido por SVOA.	0,3	Idem up supra
REFACCIONES		
r) Cambio de cubierta por losa de H°A°.	0,3	Idem up supra
s) Refacciones en general, sin cambio de techo.	0,3	Idem up supra

ARTICULO 15°: VISADO DE PLANOS.

Por el visado de planos de obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, las alícuotas aplicables establecidas en el artículo 14° serán incrementadas en un 50% si los planos de aprobación son presentados en forma espontánea y antes de la conclusión de la obra y del 100% para el caso de que los planos sean presentados a consecuencia de la notificación y/o paralización de la obra por inspectores de la Comisión Municipal. Estos incrementos tendrán el carácter de multas.

Así mismo, serán pasibles de sanciones los propietarios del inmueble y los profesionales intervinientes en la ejecución de la obra por un monto de 15.000 UT. (Quince Mil Unidades Tributarias) y se notificará a los colegios profesionales correspondientes de la infracción cometida.

ARTICULO 16°: PLANOS PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA OBRA.

Las construcciones cuyos planos de "CONSTRUCCION", sean presentados para su aprobación con anterioridad al inicio de tales obras, tendrán una bonificación del 20% sobre el monto que surgiere de la aplicación de las alícuotas establecidas en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 17°: OBRAS ANTIGUAS Y EJECUTADAS SIN PLANOS APROBADOS.

Por cada obra antigua y ejecutada sin planos aprobados (relevamiento) se liquidará de la siguiente manera:

- a) Obras ejecutadas con más de veinte años de antigüedad, abonarán el 130% (ciento cincuenta por ciento) de las tasas correspondientes.
- b) Obras ejecutadas con más de treinta y cinco años de antigüedad, abonarán el 100% (ciento por ciento) de las tasas correspondientes.
- c) Obras ejecutadas con anterioridad al año 1.983 abonarán el 70% (setenta por ciento) de las tasas correspondientes.

CAPITULO X: TASA POR INSPECCION DE INSTALACION Y/O PERMISOS POSTERIORES Y SUBSISTENCIAS.**ARTICULO 18°: PROFESIONALES.**

Los instaladores, electricistas y/o gasistas matriculados o empresas que se dediquen a dichas actividades, solicitarán las correspondientes inspecciones parciales (inspección de cañerías en muro, losa, cableado en instalaciones de inmuebles e inspecciones en zanjas, conductores, columnas y materiales en instalaciones de alumbrado público)

ARTICULO 19°: TASA DE INSPECCION DE INSTALACION.

Se determinarán y abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Casas de familia a solicitud del interesado 300.00 UT.-
- b) Comercios 450.00 UT.-
- c) Comercios no residentes 650.00 UT.-
- d) Empresas 1500.00 UT.-

ARTICULO 20°: APROBACION DE PLANOS DE INSTALACIONES.

La aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o electromecánicas y/o tanques de combustibles abonarán:

- a) BOCA DE LUZ.
 - a.1) Hasta 25 bocas 250.00 UT.-
 - a.2) Excedente por boca o fracción 20.00 UT.-
- b) FUERZA MOTRIZ.
 - b.1) Hasta 50 H.P. se abonará una tasa de 860.00 UT.-
 - b.2) Excedente de H.P. o fracción 20.00 UT.-
- c) TANQUES DE COMBUSTIBLE (cada uno)
 - c.1) Hasta 10 m³ 20.00 UF.-
 - c.2) Hasta 50 m³ 30.00 UF.-
 - c.3) Hasta 100 m³ 40.00 UF.-
 - c.4) Mayores a 100 m³ 50.00 UF.-
- d) CONEXIÓN DE MEDIDOR: por cada permiso de conexión, según el siguiente detalle:
 - e) d.1) Particular 200.00 UT.-
 - d.2) Comercial 300.00 UT.-
 - d.3) Comercial no residente 500.00 UT.-
 - d.4) Industrial 700.00 UT.-

ARTICULO 21°: INSTALACIONES SIN PERMISOS.

A las liquidaciones de derecho para subsistir planos de obras reglamentarios construidos sin permiso, se le aplicará un recargo del 50% de la tasa correspondiente.

A las liquidaciones de derecho para registrar planos de obras antirreglamentarios construidos sin permiso, se le aplicará un recargo del 100% de la tasa correspondiente.

ARTICULO 22°: INSPECCIONES ANUALES.

Las inspecciones anuales que se realicen por razones de seguridad, en especial en locales donde concurra público (comercios, clubes, industrias, etc.) serán retribuidos mediante el pago de una tasa por cada inspección que se abonará de acuerdo a la siguiente escala (incrementése un 50% para los no residentes):

- a) Reempadronamiento comercial anual 350.00 UT.-
- b) Locales comerciales hasta 15 m² 300.00 UT.-





c)	Locales comerciales hasta 25 m2	400.00 UT.-
d)	Locales comerciales con más de 26 a 40 m2	450.00 UT.-
e)	Clubes, polideportivos, salones	500.00 UT.-
f)	Establecimientos Industriales	800.00 UT.-
g)	Superficies mayores a 41 metros se le adicionara por m2	5.00 UT.-

CAPITULO XI: TASA DE REGISTRO, HABILITACION E INSPECCION DE LOCALES COMERCIALES Y DE INDUSTRIA.

ARTICULO 23°: TASA DE REGISTRO, HABILITACION E INSPECCION.

El presente capítulo comprende la tasa a retribuir por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales o establecimiento dedicados al comercio o a la industria y otras actividades similares aún cuando se trate de servicios públicos. Se abonará la tasa que al efecto se establezca.

ARTICULO 24°: INSCRIPCION Y REGISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Fijase la siguiente escala para el cobro de la inscripción y registro de comercio – industria y demás categorías:

a) **PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS:** *Habilitación de locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxes y todo otro espacio físico destinado al ejercicio de actividades comerciales, artesanales, de servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del territorio de la Comisión Municipal (hasta 15 m2), abonarán una tasa anual por habilitación de acuerdo a los siguientes rubros:*

Sandwicherías	250.00 UT.-
Minoristas (mercaderías, verduras, bebidas s/alcohol)	500.00 UT.-
Minoristas (mercaderías, verduras, bebidas c/alcohol)	500.00 UT.-
Bar, restaurantes, confiterías, pub	500.00 UT.-
Bar, restaurantes, confiterías, pub con espectáculo	600.00 UT.-
Camping	300.00 UT.-
Talleres Mecánicos y Metalúrgicos	350.00 UT.-
Gomerías	350.00 UT.-
Librerías, kiosco de golosinas, cigarrillos	250.00 UT.-
Vinerías	400.00 UT.-
Peluquerías	300.00 UT.-
Salas de Billar, Videos, Ciber	250.00 UT.-
TV cable e Internet	2000.00 UT.-
Carnicerías	800.00 UT.-
Pollerías	500.00 UT.-
Forrajerías	300.00 UT.-
Corralones	2000.00 UT.-
Ferreterías y Cerrajerías	1500.00 UT.-
Panaderías, Pastelerías y afines	400.00 UT.-
Fotocopiadoras, revisterías, diarios	200.00 UT.-
Farmacias y Botiquines	400.00 UT.-
Tiendas de ropa	400.00 UT.-
Residenciales y Alojamiento Transitorios (por pieza)	300.00 UT.-
Inscripción de Inquilinatos y otros	300.00 UT.-
Hoteles (por habitación)	500.00 UT.-
Alojamiento por plaza hasta 4 plazas	250.00 UT.-
Alojamiento por plaza más 5 plazas	300.00 UT.-
Locales de artesanías y afines	250.00 UT.-
Los rubros comerciales que no se registren en la ordenanza se tomara como base el nomenclador de actividades y tributaran 500.00 UT.-	
Por superficies mayores a los 15 m2, se adicionará por cada metro cuadrado que supere el tope referido, la suma de 50.00 UT.-	

b) **EMPRESAS Y SOCIEDADES COMERCIALES:** *Habilitación de locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxes y todo otro espacio físico destinado al ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del territorio de la Comisión Municipal.*

Hasta 15 m2	5000.00 UT.-
Por superficies mayores a los 16 m2, se adicionará por cada metro cuadrado que supere el tope referido, la suma de 10.00 UT.-	
Habilitación de polvorines x unidad	20000.00 UT.-
Habilitación de playa de carbón x unidad	15000.00 UT.-
Habilitación de playa de cola x unidad	15000.00 UT.-

c) **HABILITACION DE VEHICULOS:** *Para el servicio de pasajeros o de carga tributarán en forma anual.*

c.1) Taxi-flet por cada vehículo	600.00 UT.-
c.2) Transporte de carga por cada vehículo	700.00 UT.-
c.3) Transporte de pasajeros (trafic, mini-bus) por cada vehículo	1500.00 UT.-





c.4) Taxi-Remis

1200.00 UT.-

d) *Habilitación para instaladores sanitarios p/mes*

180.00 UT.-

e) *Habilitación para instaladores gasistas p/mes*

180.00 UT.-

f) **HABILITACIONES PROVISORIAS O TEMPORARIAS.**

Por habilitación transitoria mensual de cualquier rubro comercial y por el termino de:

un (1) mes	100.00 UT.-
dos (2) meses	200.00 UT.-
tres (3) meses	300.00 UT.-

g) *Para anexas rubros a un comercio ya habilitado (por rubro). Solo se podrá anexas tres (3) rubros como máximo respetando la superficie del área comercial y previa factibilidad*

160.00 UT.-

h) *Para comenzar a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios deberán obtener la correspondiente habilitación y presentar los siguientes requisitos:***REQUISITOS PARA AUTORIZACION TRANSITORIA.**

- 1.) *Completar ficha con los datos personales del Titular del comercio y la ubicación del negocio.*
- 2.) *Especificar la actividad, rubro y explotación.*
- 3.) *Fotocopia del D. N. I. del Titular.*
- 4.) *Fotocopia del carnet sanitario (titular y empleados)*
- 5.) *Certificado de libre deuda Municipal (Impuesto p/barrido, limpieza y extracción de residuos y Automotor)*
- 6.) *Certificado de libre deuda por impuesto inmobiliario.*
- 7.) *Contrato de locación con firmas autenticadas o constancia que acredite la tenencia del local.*
- 8.) *Solicitar inspección técnica de control comercial municipal e industria.*
- 9.) *Constancia de desinfección.*
- 10.) *Libro de Actas.*
- 11.) *Abonar la tasa para su habilitación.*
- 12.) *Certificado de aptitud técnica municipal. Requisito: poseer croquis o plano con detalles.*
- 13.) *Para sociedades comerciales: Fotocopia de contrato social o acta constitutiva. Fotocopia inscripción en el registro público de comercio.*
- 14.) *Certificado de desinfección.*
- 15.) *Libro de actas de inspecciones*
- 16.) *Sociedades comerciales presentar Acta Constitutiva o Contrato Social.*
- 17.) *Los hospedajes en sus diferentes clases presentar copia de plan de Contingencia y memoria descriptiva. Lugares con concurrencia masiva de público o restaurantes con espectáculo*

REQUISITOS PARA HABILITACION DEFINITIVA.

1. *Completar ficha con los datos personales del Titular del comercio y la ubicación del negocio.*
2. *Especificar la actividad, rubro y explotación.*
3. *Fotocopia del D. N. I. del Titular.*
4. *Fotocopia del carnet sanitario (titular y empleados)*
5. *Certificado de libre deuda Municipal (Impuesto p/barrido, limpieza y extracción de residuos y Automotor)*
6. *Certificado de libre deuda por impuesto inmobiliario.*
7. *Contrato de locación con firmas autenticadas o constancia que acredite la tenencia del local.*
8. *Solicitar inspección técnica de control comercial municipal e industria.*
9. *Inscripción en ingresos brutos.*
10. *Certificado de prevención contra incendios.*
11. *Constancia de desinfección.*
12. *Libro de actas.*
13. *Abonar la tasa para su habilitación.*
14. *Certificado de aptitud técnica municipal. Requisito: poseer croquis o plano con detalles.*
15. *Para sociedades comerciales: Fotocopia de contrato social o acta constitutiva. Fotocopia inscripción en el registro público de comercio.*
16. *Los hospedajes en sus diferentes clases presentar copia de plan de Contingencia y memoria descriptiva. Lugares con concurrencia masiva de público o restaurantes con espectáculo*

i) *Por cambio de rubro deberá abonar la tasa correspondiente a la BAJA y el ALTA por el nuevo rubro.*j) *Por cambio de titular y/o razón social, abonará* 250.00 UT.-k) *Por cierre transitorio del local comercial, abonará* 180.00 UT.-l) *Por cierre definitivo del local comercial, abonará* 250.00 UT.-m) *Será requisito indispensable para la habilitación e inspección del comercio y/o industria, el requerimiento del certificado donde se verifique el cumplimiento de los servicios de desinfección y desratización.***ARTICULO 25°: VENCIMIENTO DEL PLAZO.**

Vencido el plazo indicado, los negocios que no efectúen la correspondiente inscripción anual en el plazo establecido perderán la condición de habilitados, debiendo nuevamente gestionar y abonar todas las contribuciones fijadas en la presente Ordenanza Impositiva Municipal.



**ARTICULO 26°: INSPECCIONES.**

Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades similares a las mismas, se abonará la tasa que a los efectos se establezca.

a) **COMERCIOS.**

a.1) Hasta 50 m2	100.00 UT.-
a.2) De 51 m2 a 200 m2	120.00 UT.-
a.3) De 201 m2 a 500 m2	150.00 UT.-
a.4) Mas de 500 m2	220.00 UT.-

b) **INDUSTRIAS.**

b.1) Hasta 50 m2	200.00 UT.-
b.2) De 51 m2 a 200 m2	300.00 UT.-
b.3) De 201 m2 a 500 m2	400.00 UT.-
b.4) Mas de 500 m2	500.00 UT.-

CAPITULO XII: INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.**ARTICULO 27°: INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS.**

Por la instalación y funcionamiento de antenas y sus estructuras portantes, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán dar cumplimiento y tributar con lo que establece la Resolución Vigente.

CAPITULO XIII: LICENCIAS DE CONDUCIR**ARTICULO 28°: OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR.**

Por el otorgamiento de licencias de conducir (carnet de conductor), se abonarán en forma anual los siguientes importes:

a) **OTORGAMIENTO DE CARNET.**

Original	100.00 UT.-
Duplicado	125.00 UT.-
Triplicado	150.00 UT.-
Cuadruplicado o Quintuplicado	175.00 UT.-
Formulario para el Examen Médico	30.00 UT.-

b) **CLASE – VEHICULO – VIGENCIA EN AÑOS – IMPORTE.**

CLASE A: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 c.c., se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años.

A.1.1) *Ciclomotores hasta 50 c.c. o 40 Kw., con 16 o 17 años de edad, con autorización de representante legal.*

1 (un) año	80.00 UT.-
------------	------------

A.1.2) *Motocicletas hasta 150 c.c. o 11 Kw.*

1 (un) año	80.00 UT.-
2 (dos) años	100.00 UT.-
3 (tres) años	120.00 UT.-
4 (cuatro) años	150.00 UT.-
5 (cinco) años	180.00 UT.-

A.1.3) *Motocicletas hasta 300 c.c. de cilindrada o 20 Kw.*

1 (un) año	80.00 UT.-
2 (dos) años	100.00 UT.-
3 (tres) años	120.00 UT.-
4 (cuatro) años	150.00 UT.-
5 (cinco) años	180.00 UT.-

A.1.4) *Motocicletas de mas de 300 c.c. o 20 Kw.*

1 (un) año	80.00 UT.-
2 (dos) años	100.00 UT.-
3 (tres) años	120.00 UT.-
4 (cuatro) años	150.00 UT.-
5 (cinco) años	180.00 UT.-

A.2.1) *Triciclos sin cabina hasta 300 c.c. o 20 Kw.*

1 (un) año	80.00 UT.-
2 (dos) años	100.00 UT.-
3 (tres) años	120.00 UT.-
4 (cuatro) años	150.00 UT.-





5 (cinco) años	180.00 UT.-
A.2.2.) Triciclos sin cabina de más de 300 c.c. o 20 Kw.	
1 (un) año	80.00 UT.-
2 (dos) años	100.00 UT.-
3 (tres) años	120.00 UT.-
4 (cuatro) años	150.00 UT.-
5 (cinco) años	180.00 UT.-
A.3) Triciclos y cautriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts contemplada en los puntos precedentes de la presente, con volante direccional.	
1 (un) año	100.00 UT.-
2 (dos) años	120.00 UT.-
3 (tres) años	150.00 UT.-
4 (cuatro) años	180.00 UT.-
5 (cinco) años	200.00 UT.-
CLASE B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante.	
B.1) Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg. de peso total con edad de 17 a 20 años, con autorización de los padres.	
1 (un) año	100.00 UT.-
2 (dos) años	120.00 UT.-
3 (tres) años	160.00 UT.-
B.2) Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg. de peso y con un acoplado de 750 kg.	
1 (un) año	120.00 UT.-
2 (dos) años	150.00 UT.-
3 (tres) años	200.00 UT.-
4 (cuatro) años	250.00 UT.-
5 (cinco) años	300.00 UT.-
CLASE C.1: Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg. de peso y los automotores comprendidos en la clase B.-	
1 (un) año	120.00 UT.-
2 (dos) años	150.00 UT.-
C.2) Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta 24.000 kg. de peso.	
1 (un) año	140.00 UT.-
2 (dos) años	180.00 UT.-
C.3) Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg.	
1 (un) año	140.00 UT.-
2 (dos) años	180.00 UT.-
CLASE D: Para los automotores al servicio del transporte de pasajeros, emergencias, seguridad y los de la clase B o C, según el caso.- Edad mínima 21 años y con presentación de informe de antecedentes penales.	
D.1) Automotores del servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas y los comprendidos en la clase B.1	
1 (un) año	140.00 UT.-
2 (dos) años	180.00 UT.-
D.2) Vehículos del servicio de transporte de pasajeros con más de 8 hasta 20 plazas.	
1 (un) año	140.00 UT.-
2 (dos) años	180.00 UT.-
D.3) Transporte de pasajeros de más de 20 plazas.	
1 (un) año	140.00 UT.-
2 (dos) años	180.00 UT.-
D.4) Servicio de urgencia, emergencia y similares.	
1 (un) año	140.00 UT.-
2 (dos) años	180.00 UT.-
CLASE E: Vehículos articulados con acoplado, maquinarias especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C. con una edad mínima de 21 años cumplidos.	
E.1) Vehículos con uno o más remolques y/o articulaciones.	
1 (un) año	160.00 UT.-
2 (dos) años	200.00 UT.-
E.2) Maquinaria especial no agrícola y con edad mínima de 21 años.	
1 (un) año	160.00 UT.-
2 (dos) años	200.00 UT.-



**CLASE F:** Adaptación técnica vehicular.

F.1) Automotores incluidos en la clase B y los profesionales, según el caso con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.

1 (un) año	120.00 UT.-
2 (dos) años	160.00 UT.-
3 (tres) años	200.00 UT.-
4 (cuatro) años	240.00 UT.-
5 (cinco) años	280.00 UT.-

CLASE G: Para tractores agrícolas y maquinarias especiales agrícolas con edad mínima de 21 años.**G.1)** Tractores agrícolas.

1 (un) año	160.00 UT.-
2 (dos) años	200.00 UT.-
3 (tres) años	240.00 UT.-
4 (cuatro) años	280.00 UT.-
5 (cinco) años	320.00 UT.-

G.2) Maquinaria especial agrícola.

1 (un) año	160.00 UT.-
2 (dos) años	200.00 UT.-
3 (tres) años	240.00 UT.-

G.3) Tren agrícola.

1 (un) año	160.00 UT.-
2 (dos) años	200.00 UT.-
3 (tres) años	240.00 UT.-
4 (cuatro) años	280.00 UT.-
5 (cinco) años	320.00 UT.-

c) Para el otorgamiento, renovación y expedición de duplicados, triplicados, etc. de las licencias de conducir en todas sus categorías, los solicitantes deberán someterse a los requerimientos que establecen la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Ordenanza Impositiva Municipal y leyes concordantes.

d) Los padres o tutores de los menores de 21 años en condiciones de obtener la licencia de conducir, deberán realizar la respectiva autorización ambos padres mediante Escribano Público o Juez de Menores.

e) El límite de edad para el otorgamiento o renovación de las licencias será hasta los 71 años de edad. Así mismo, para el solicitante que supere esta edad podrá obtener la licencia por un año como máximo con el estudio médico correspondiente.

TITULO XIV: CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIOS.**ARTICULO 29°: SERVICIO POR UTILIZACION DE CEMENTERIO.**

Por los servicios de inhumación, exhumación, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones de entierro, por el arrendamiento de nichos, excepto transferencias que se realicen por sucesión hereditaria y por otro servicio o permiso que se efective dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción a la jurisdicción municipal, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, coches fúnebres, ambulancias, etc.)

ARTICULO 30°: DERECHO DE CEMENTERIO A TRIBUTAR.

Los derechos a tributar, por el canon de ocupación del cementerio municipal, se abonarán antes de realizarse el servicio de inhumación y serán para los nativos, residentes y en primer grado de consanguinidad en la jurisdicción del Municipio.

a) Por Concesión y/o locación de terrenos y nichos municipales.

a.1) Concesión de terrenos destinados a fosa común, abonarán por única vez por el espacio físico de 0.90 x 2.00 mts.

1100.00 UT.-

a.2) Locación de nichos municipales, abonarán en forma anual 1200.00 UT.-

b) Derecho de construcción.

b.1) Canon por permiso de construcción de nichos 180.00 UT.-

b.2) Canon por permiso de construcción de mausoleo o panteón 360.00 UT.-

b.3) Canon por permiso de construcción de ornamentación destinado a todo tipo de sepultura 80.00 UT.-

c) Por inhumación, exhumación, traslado e introducción de restos.

c.1) Canon por permiso de inhumación en fosa común (tierra) 120.00 UT.-

c.2) Canon por permiso de inhumación en nicho 150.00 UT.-

c.3) Canon por permiso de inhumación en mausoleo o panteón 180.00 UT.-

c.4) Canon por permiso de exhumación 150.00 UT.-

c.5) Canon por permiso de traslado e introducción de restos 120.00 UT.-

c.6) las empresas de Servicios de sepelio deberán abonar un 100 % más

d) Para el caso de inhumación en nichos de propiedad del Municipio, se celebrará un contrato de locación por el término de doce (12) meses pudiendo ser renovable con un incremento del 50% más.





- e) Las personas que sean sepultadas en los cementerios de Volcán y Bárcena deberán acreditar nacimiento o residencia en la jurisdicción con la presentación de la documentación correspondiente.
- f) Los importes a tributar por concepto de conservación, limpieza y mantenimiento en los cementerios del Municipio, para todo tipo de sepultura (fosa común, nicho, mausoleo, panteón) en forma mensual 50.00 UT.-
- g) Los importes fijados en este capítulo, se aplicarán por difunto o restos que estén registrados en los cementerios del Municipio.

CAPITULO XV: CANON POR PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.

ARTICULO 31°: DERECHO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.

Están sujetos al pago de este derecho, los conceptos que a continuación se detallan, por los anuncios que se refieran al comercio, industrias, profesionales o cualquier otra actividad deberán pagarse las contribuciones que a continuación se determinan:

- a) Por los avisos o letreros de propaganda: carteleras por m2 por faz utilizable para publicidad, ocupada o no con propaganda por mes 60.00 UT.-
- b) Distribución o fijación de publicidad: la distribución en la vía pública de todo tipo impreso destinado a la publicidad se abonará 60.00 UT.-

Queda totalmente prohibida la fijación de cualquier tipo de impresos en las paredes, garitas, edificios públicos, escuelas, etc.

- c) Vehículos de publicidad: Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulan en la jurisdicción, exceptuados las publicidades oficiales del Gobierno de la Provincia y del Municipio

c.1) Los de carga o reparto, abonarán por vehículo y por mes:

- Las motos, motonetas, moto furgones 40.00 UT.-
- Los automóviles 60.00 UT.-
- Las combis o vehículos utilitarios 70.00 UT.-

- d) Otras formas de publicidad en la vía pública

d.1) Todo tipo de propaganda que se haga circular por cualquier medio mecánico (megáfonos, altos parlantes, otros amplificadores) por día 70.00 UT.-

d.2) Por ampliaciones colocadas en campos deportivos, de jineteadas, salones de espectáculos, casas de comercio, circo, etc. por día 60.00 UT.-

- e) Letreros ocasionales: por cada letrero de carácter ocasional que se coloque en la vía pública y que se visible, se abonará a partir de la colocación del mismo:

e.1) Por cada anuncio de alquiler o venta de inmuebles, por cartel 60.00 UT.-

e.2) Por letreros y carteles colocados en el frente de las obras de construcción o demolición, que anuncien los materiales a emplearse o casa de proveedores, abonarán por mes y m2 50.00 UT.-

- f) Se prohíbe en forma terminante la publicidad por medio de páginas de afiches en la vía pública adheridas. En caso de infracción de este inciso, corresponderá una multa por unidad (afiches, etc.) 500.00 UT.-

CAPITULO XVI: TASA POR SERVICIO DE DESINFECCION Y DESTRATIZACION

ARTICULO 32°: SERVICIO DE DESINFECCION COMERCIAL.

Serán obligatorios los servicios de desinfección en todos los comercios y/o industrias de toda índole; clasificación y tasas anunciadas por la presente ordenanza y anexo I adjunto.

Se establecen los siguientes importes fijos, para los servicios de desinfección, desinsectación y desratización y la clasificación establecida en anexo:

- a) **COMERCIOS.**

a.1) Superficies

- Menos de 15 m2 50.00 UT.- + 20 UT.- Desinfección
- De 16 m2 a 50 m2 70.00 UT.- + 20 UT.- Desinfección
- De 51 m2 a 100 m2 90.00 UT.- + 20 UT.- Desinfección
- De 101 m2 a 200 m2 110.00 UT.- + 30 UT.- Desinfección
- Más de 201 m2 a 350 m2 130.00 UT.- + 30 UT.- Desinfección
- Más de 351 130.00 UT.- + 0,5 UT por m2 excedente
+ 50 UT.- Desinfección

- b) **INDUSTRIAS Y EMPRESAS**

Deben realizar la desinfección de forma mensual a través de una empresa calificada.

- c) **DESRATIZACION**

- El servicio de desratización 100.00 UT.-
- Insumos para desratización (2 cebos) 1.00 UF.-

ARTICULO 33°: PRESTACION DEL SERVICIO.

Los servicios del presente Capitulo serán brindados, obligatoriamente por la Comisión Municipal a través del área correspondiente de forma mensual en virtud a lo estipulado por la ordenanza 133/2014 art. 17°

- a) Taxi, remis, taxi-flex, transporte escolar y de sustancias alimenticias 50.00 UT.-
- b) Camiones de carga 100.00 UT.-

ARTICULO 34°: REGLAMENTACION.

Facultase al Departamento Ejecutivo, a reglamentar el funcionamiento de los entes privados que presten o puedan llegar a prestar el presente servicio en el ejido municipal a todos aquellos comercios, industrias, servicios y/o actividades que deben acreditar la realización de desinfección, desinsectación y desratización, cuando el mismo no pueda ser prestado obligatoriamente por el Municipio a través del área pertinente.

ARTICULO 35°: CONTRAVENCION.

La contravención a las normas del presente capitulo, dará lugar a la clausura del comercio.

ARTICULO 36°: CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES Y PERIODICIDAD DE LOS TRATAMIENTOS.



**Categoría “A”**

Inmuebles con tratamiento de DESINFECCION MENSUAL, DESINSECTACION Y DESRATIZACION TRIMESTRAL:

- a) *Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento y/o expendio de productos alimenticios.*
- b) *Inmuebles cuya actividad provoca afluencia masiva de público:*
 - *Cines y teatros.*
 - *Alojamientos, hoteles y cabañas.*
 - *Institutos de enseñanza de nivel primario, medio y superior.*
 - *Galerías comerciales y ferias.*
 - *Telecabinas, video juegos, ciber.*
 - *Bares y restaurante.*
 - *Botiquines y farmacias.*
 - *Estaciones de servicio.*
- c) *Inmuebles donde se almacena o expende material de rezago, chatarra, artículos usados y/o reacondicionados.*
- d) *Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento y/o expendio de artículos regionales y artesanías.*

Categoría “B”

Inmuebles con tratamiento de DESINFECCION y DESINSECTACION TRIMESTRAL y DESRATIZACION SEMESTRAL.

- a) *Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento y/o expendio de artículos no comestibles y no enunciados en la categoría A.*

CAPITULO XVII: TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS.**ARTICULO 37°: CONTROL E INSPECCION EN MATADERO Y FRIGORIFICO.**

Las carnes faenadas en mataderos, frigoríficos particulares o privados dentro del Municipio, quedan sometidos al control a cargo de la Comisión Municipal y abonarán por dichos servicios:

ARTICULO 38°: CARNES Y DERIVADOS.

Sobre carnes y derivados de la carne y artículos de consumo en general:

- a) *En carácter de control sanitario de estos productos, se abonarán las siguientes tasas:*
 - a.1) *Por inspección veterinaria de carnes vacunas por kg., limpio* 3.00 UT.-
 - a.2) *Lechones y/o porcinos por kg., limpio* 3.00 UT.-
 - a.3) *Caprinos y ovinos por Kg., limpio* 3.00 UT.-
 - a.4) *Pollos, gallinas, gansos por unidad* 3.00 UT.-
 - a.5) *Menuencias por kg.* 3.00 UT.-

ARTICULO 39°: CONTROL DE PRODUCTOS.

Quedan sometidos al control de la Comisión Municipal, los productos destinados al consumo de la población que fueran introducidos por cualquier conducto.

- a) *En retribución por esos servicios, se abonarán los siguientes importes:*
 - a.1) *Pescados de río o mar por unidad* 2.00 UT.-
 - a.2) *Langostinos, camarones, crustáceos, moluscos por kg* 2.00 UT.-
 - a.3) *Leche elaborada y sin elaborar por c/litro o en sachet o botella* 2.00 UT.-
 - a.4) *Manteca, margarina, yogurt por kg/litro* 2.00 UT.-
 - a.5) *Quesillos por kg* 2.00 UT.-
 - a.6) *Huevos frescos por maple* 2.00 UT.-
 - a.7) *Embutidos o chacinados por kg* 2.00 UT.-
 - a.8) *Fiambres, grasa vacuna y de cerdo por kg* 2.00 UT.-
 - a.9) *Quesos en distintas variedades por kg* 2.00 UT.-
 - a.10) *Quesos de cabra, vaca de elaboración casera por kg* 2.00 UT.-

ARTICULO 40°: INTRODUCCION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

Por la introducción de productos agropecuarios para consumo de la población al por menor, se abonará x día:

- a) *Por introducción de productos para consumo.*
 - a.1) *Camionetas por introducción* 20.00 UT.-
 - a.2) *Camión mediano por introducción* 40.00 UT.-
 - a.3) *Camión grande por introducción* 50.00 UT.-
 - b) *Se establece como jornada de “feria”, la actividad que se realice cada fin de semana en determinados horarios, con ventas al por mayor y/o menor.*
 - c) *Se establece el “derecho de piso”, para todo vehículo que durante las jornadas de feria hagan uso de sectores de estacionamiento, fijando un arancel de 35.00 UT.-*
- El pago de derecho de piso estipulado no exime del pago del derecho de introducción de productos agropecuarios expresado en el inciso.
- d) *Permiso trimestral adelantado* 80.00 UT.-

ARTICULO 41°: INFRACCIONES.

Las infracciones a lo dispuesto o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la práctica de la inspección veterinaria o bromatológica y desinfección o desratización, o el pago de las tasas establecidas, serán sancionadas con la inhabilitación temporaria o definitiva del comercio o negocio.

CAPITULO XVIII: TASA POR SERVICIOS DE CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS.**ARTICULO 42°: SERVICIOS DE CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS.**

El gravamen del servicio de contraste de pesas y medidas, el cual se realizará en forma semestral, es el que a continuación se establece:

- a) *Contraste de balanza hasta 25 Kg.* 15.00 UT.-





- b) *Contraste de balanza más 25 Kg.* 20.00 UT.-
 c) *Contraste de capacidad en unidad de litro* 10.00 UT.-
 d) *Contraste de longitud en unidad metro* 10.00 UT.-

CAPITULO XIX: CANON POR OCUPACION DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTICULO 43°: DERECHO DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Por los conceptos que a continuación se detallan, se aplicarán los cánones que al efecto se establecen por los derechos de ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo, se determinarán y percibirán de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

- a) *La ocupación por particulares de espacios aéreos con cuerpos o balcones cerrados.*
 b) *La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías o cámaras.*
 c) *La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier índole.*
 d) *La ocupación y/o uso de mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.*

ARTICULO 44°: CANON POR OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA Y LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO.

Por ocupación de la vía pública y lugares de dominio público en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo se abonarán por día los siguientes cánones:

- a) *Camioneta o pick-up utilizada para ventas y/o distribución de gas:* 100.00 UT.-
 b) *Camioneta o pick-up utilizada para ventas de panes, frutas, verduras, flores, chatarra y afines* 100.00 UT.-
 c) *Vehículos utilizados para la distribución y ventas de gaseosas, bebidas alcohólicas, jugos y similares p/día* 100.00 UT.-
 d) *Vehículos utilizados para distribución y ventas de carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, fiambres, mercaderías, golosinas y/o similares p/día* 80.00 UT.-
 e) *Transporte empresarial y/o turístico por mes por unidad móvil* 500.00 UT.-
 f) *Vehículos de transporte de áridos, materiales de construcción, electrodomésticos, muebles por día* 100.00 UT.-
 g) *Cuando un mismo vehículo estuviere destinado a la venta, distribución y/o reparto de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente aquel que arrojará el mayor importe.*
 h) *En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio del periodo de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda.*
 i) *La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente artículo.*
 j) *Por cada surtidor de gasoil, nafta o gas, por bimestre* 500.00 UT.-
 k) *Por uso del subsuelo, construcciones especiales por m³ y por bimestre* 80.00 UT.-
 l) *Por cada puesto-feria, instalados en lugares públicos en el predio del ex-ferrocarril y sobre calle Belgrano, Rivadavia, 9 de Julio, Gurruchaga, San Martín y otras.*
 Por día, a residentes 160.00 UT.-
 Por día, no residentes 200.00 UT.-
 m) *Por ocupación de calzada, con materiales frente a obras en construcción, por día y por cada m² o fracción* 50.00 UT.-
 No residentes 25% más 62.50 UT.-
 n) *Por ocupación de veredas con mesas frente a bares y confiterías por cada una en forma bimestral* 150.00 UT.-
 No residentes 25% más 185.00 UT.-
 o) *Por tendido de líneas para instalación de líneas telefónicas, cables para radio, fibra óptica, líneas eléctricas y radio frecuencia* 0.00 UT.-
 p) *Por televisión por cable, por bimestre (incluye ocupación espacios públicos por columnas de la empresa prestataria)* 0.00 UT.-
 q) *Por ocupación de subsuelo por cañerías troncales de gas, gasoductos, oleoductos, por km y por año* 1.500.00 UT.-
 r) *Por ocupación de espacio público, por líneas de alta y media tensión, por km y por año* 1.200.00 UT.-

ARTICULO 45°: DERECHOS ANUALES.

Los derechos anuales vencerán el 31 de diciembre de cada año, correspondiendo abonar la totalidad del importe establecido, cualquiera fuera la fecha de solicitud.

Los demás derechos deberán abonarse al solicitarse el permiso respectivo, y los fijados mensualmente los días de cada mes o día hábil posterior si correspondiera. Este canon cuando sea factible se liquidará en forma bimestral conjuntamente con la tasa por Seguridad e Higiene u opcionalmente en forma anual.

ARTICULO 46°: OCUPACION O UTILIZACION DE LA VIA PÚBLICA

Establécense los siguientes importes que deberán abonarse en forma mensual por la cancelación para la ocupación o utilización de la vía pública a residentes de la jurisdicción, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, para la instalación de kioscos y otros puestos de ventas de similares características y para lo cual se fija:

- a) *Kioscos destinados a la venta de golosinas, diarios, revistas* 100.00 UT.-
 b) *Kioscos destinados a la venta de tómbola, bingo y afines* 80.00 UT.-
 c) *Kioscos destinados a la venta de elaboración de comida* 150.00 UT.-
 d) *Instalación destinada a ventas de artículos del hogar, electrodomésticos y similares* 150.00 UT.-
 e) *Vendedores de indumentarias, ropa, calzado, vestimentas, sombreros, chinelas, cintos, medias, carteras y similares por mes* 100.00 UT.-
 f) *Instalación destinada a ventas de libros, revistas usadas y artículos similares por mes* 80.00 UT.-
 g) *Vendedores de electrónicos, accesorios de computación, CD, películas, telefonías celulares y accesorios por mes* 120.00 UT.-
 h) *Vendedores de flores* 60.00 UT.-
 i) *Vendedores de queso y quesillos* 60.00 UT.-





- j) Vendedores de comidas sin elaboración en la vía pública 100.00 UT.-
- k) Vendedores de artesanías de elaboración propia y otros en Feria Campesina, acreditada ante el Área de Turismo y Cultura Municipal por mes 120.00 UT.-
- l) Vendedores de artículos de librería y afines 60.00 UT.-
- m) Vendedores de flores plantines, arboles, tierra y otros 60.00 UT.-
- n) Vendedores de productos andinos (especies, flores secas, hojas de coca, herboristería, chuño, quínoa, etc.) 60.00 UT.-
- o) Vendedores de café, bollos, tortillas y helados 60.00 UT.-
- p) Instalación destinada a ventas de artículos o elementos no previstos específicamente por mes 150.00 UT.-
- q) Los vendedores no residentes de la Jurisdicción abonarán un 100% más de lo dispuesto en los incisos anteriores.
- r) Cuando una misma instalación estuviere destinada a la venta de más de uno de los rubros especificados, se abonará el canon correspondiente a aquel que arrojará el mayor importe.
- s) En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio del periodo de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda.
- t) La instalación fuera de las áreas no autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno a cinco veces el valor del importe establecido en el presente artículo.

ARTICULO 47°: CIRCOS, KERMESES Y SIMILARES.

Los circos, kermeses y similares abonarán por la utilización de espacios de dominio público, en áreas autorizadas por el Ejecutivo, un canon diario de 80.00 UT.-

Los parques de diversiones abonarán por la utilización de espacios de dominio público, en áreas autorizadas por el Ejecutivo, un canon diario de 80.00 UT.-

El referido importe será abonado con antelación a la primera función o reunión, según corresponda, procediendo su determinación sobre la base del número de días de función.

La instalación fuera de las áreas no autorizadas hará posible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente artículo.

ARTICULO 48°: OCUPACION O UTILIZACION DE LA VIA PÚBLICA PARA PRODUCCIONES FOTOGRAFICAS Y FILMACIONES.

Establézcase los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para la realización de producciones fotográficas y filmación con fines comerciales por agencias de publicidad, productoras, etc. y dentro del ejido municipal.

- | | |
|-----------------------|--------------|
| 1. Tomas fotográficas | 2500.00 UT.- |
| 2. Filmaciones | 4000.00 UT.- |
| 3. Documentales | 4000.00 UT.- |
| 4. Publicidad | 5000.00 UT.- |

En caso de incumplimiento de lo prescripto, la empresa y/o agencia será pasible de una multa equivalente a 10 (diez) veces el valor del tributo estipulado precedentemente.

ARTICULO 49°: CANON POR USO DE SUELO Y ESPACIO AEREO.

Establézcase en el seis por ciento (6%) la alícuota prevista en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 4.533, referida al canon por uso de suelo y espacio aéreo, que deben percibir las prestatarias de los servicios de la provisión de energía eléctrica, agua potable, servicio cloacal y servicio de gas de sus usuarios ubicados dentro del territorio de la Comisión Municipal de Volcán.

CAPITULO XX: CANON POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 52°: CANON POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

Establézcase los importes fijos mensuales, salvo previsión expresa de otro periodo que deberán abonarse en concepto de canon por utilización de bienes inmuebles de propiedad municipal:

- a) **Por alquiler de:**
- a.1) Salón Municipal por baile y por día 1400.00 UT.-
- a.2) Salón Municipal por fiesta familiar y por día 800.00 UT.-
- a.3) Salón Municipal para fiesta infantil (bautismos, cumpleaños) en horario vespertino (15:00 a 21:00 hs.) será sin cargo para residentes de la Jurisdicción Municipal, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. 500.00 UT.-
- a.4) Cancha de básquet con alumbrado artificial para eventos deportivos nocturnos y por día 100.00 UT.-
- a.5) Cancha de básquet con alumbrado p/ baile, por día 10000.00 UT.-
- a.6) Salón de Usos Múltiples de la localidad de Bárcena para diversas actividades (bailes, fiestas familiares nocturnas) y por día 800.00 UT.-
- a.7) Salón Municipal de la localidad de Bárcena para fiesta infantil (bautismos, cumpleaños) en horario vespertino (15:00 a 21:00 hs.) será sin cargo para residentes de esa localidad, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. 400.00 UT.-
- b) Para el alquiler o préstamo de los locales deberán proceder al depósito de garantía por el monto de \$ 8000,00 en todos los casos.
- c) Los inmuebles deberán ser restituidos en las mismas condiciones en que fueron recibidos, en un plazo no mayor a 48 hs. de realizado el evento. En ninguno de los casos los importes establecidos incluyen la limpieza de los locales.
- d) **Terminal de Omnibus:**
- d.1) Terminal de Omnibus: cobro por toque de andén por mes abonarán las empresas de transporte 0.00 UT.-
- d.2) Locales Comerciales.
- Local 6 m2 700.00 UT.-
 - Local 6 m2 con agua 900.00 UT.-
 - Local 18 m2 1200.00 UT.-
- e) **Mobiliario y vajillas:**





- e.1) Alquiler de sillas, por unidad y por día 20.00 UT.-
- e.2) Alquiler de mesas, mesones por unidad y por día 35.00 UT.-
- e.3) Alquiler de vajilla, por unidad y por día 5.00 UT.-
- e.4) Alquiler de vajilla accesorio (jarras, bandejas, etc.) por unidad y por día 5.00 UT.-
- e.5) Alquiler de manteles por unidad y por día 5.00 UT.-
- e.6) Alquiler de vajilla, sillas, mesones y otros fuera de la jurisdicción municipal sufrirán un recargo del 100%.-
- e.7) Para el alquiler de vajilla deberán proceder al depósito de garantía por el monto de Pesos Seis mil (\$ 6000,00) por todo concepto.
- f) **Ornamentación y prestación de elementos varios.**
 Por el uso de elementos de ornamentación de propiedad municipal, con cargo de devolución, los interesados abonarán los siguientes importes fijos, por función:
- Tarimas hasta veinte metros cuadrados 100.00 UT.-
- g) En todos los casos, el locatario será responsable por todo daño o deterioro que sufriera el inmueble o bienes del municipio durante el tiempo que fueran utilizados por el mismo. El locatario tendrá un tiempo máximo de 48 hs. para reemplazar y/o reparar el daño ocasionado.

CAPITULO XXI: ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 53°: MULTA POR ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA.

Se establecen los siguientes montos correspondientes a las multas por animales sueltos en la vía pública, como así también la manutención, según las circunstancias que en cada caso se presente.

- a) Animales equinos y vacunos 500.00 UT.-
- b) Animales porcinos 250.00 UT.-
- c) Animales ovinos y caprinos 250.00 UT.-
- d) Por manutención de animales por día 150.00 UT.-

CAPITULO XXII: MULTAS POR INFRACCION DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

ARTICULO 54°: INFRACCIONES COMETIDAS EN COMERCIOS E INDUSTRIAS.

Fijase los siguientes valores, en concepto de multas por infracciones cometidas en comercios e industrias inscriptos en el Registro de Comercio del Municipio.

- a) Falta de autorización expedida por la Autoridad Municipal 200.00 UT.-
- b) Falta de higiene, al llamado de atención 120.00 UT.-
- c) Si el usuario no cumple el llamado de atención, el importe se duplicará conforme a las veces que esta circunstancia se repita.
- d) Falta de uniforme correspondiente 50.00 UT.-
- e) Falta de carnet sanitario 30.00 UT.-
- f) Decomiso de mercadería, se cobrará de acuerdo a la cantidad y valor del mismo.
- g) Clausura de comercio o industria 200.00 UT.-
- h) Falta de lista de precios 50.00 UT.-
- i) Desacato a la Autoridad Municipal 200.00 UT.-
- j) Por vehículo de transporte de mercadería NO AUTORIZADO 300.00 UT.-
- k) Por falta de habitáculo reglamentado, para el depósito y expendido de productos inflamable 200.00 UT.-
- l) Por adulteración de pesas y medidas 200.00 UT.-
- m) Por tenencia de animales en locales comerciales y/o en lugares no permitidos 100.00 UT.-
- n) Por faenamiento de animales fuera del matadero municipal 600.00 UT.-
- LOS MONTOS DE LAS INFRACCIONES Y/O MULTAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ART. SERAN DUPLICADAS O TRIPLICADAS, ETC. EN CASO DE REINCIDENCIA.

CAPITULO XXIII: DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULOS 55°: CUOTAS NO ABONADAS EN TÉRMINO

Las cuotas no abonadas en términos, por los servicios de extracción de residuos y limpieza de calles, etc., devengarán las actualizaciones e intereses que fija la Provincia en disposiciones y leyes vigentes.

ARTICULO 56°: PAGOS DIFERIDOS DEL GRAVAMEN

El Departamento Ejecutivo podrá establecer pagos diferidos de gravamen, hasta un máximo de seis (6) cuotas. La falta de pago de las mismas autoriza al cobro por vía de apremio del resto de la deuda más los intereses correspondientes que se generen.

CAPITULO XXIV: TASA POR VACUNACION ANTIRRABICA.

ARTICULO 57°: SERVICIO DE VACUNACION ANTIRRABICA O CASTRACION.

Establézcase los siguientes importes fijos que deberán abonarse por cada servicio de vacunación antirrábica o castración que efectuó el Personal de la Comisión Municipal.

- a) Vacunación Antirrábica.
- a.1) Domiciliaria 50.00 UT.-
- a.2) Por emergencia sanitaria domiciliaria 60.00 UT.-
- a.3) En locales municipales habilitados al efecto 40.00 UT.-
- b) Castración:
- b.1) En locales municipales habilitados al efecto 350.00 UT.-





CAPITULO XXV: UNICO CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y MATERIALES ALTERNATIVOS (CMA) Y RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 58°.- Se fija como Base Imponible para la liquidación del tributo correspondiente, las cantidades generadas, transportadas e introducidas por los distintos contribuyentes y/o responsables. Información que surgirá del Formulario de Disposición que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 59°.- Fijase los siguientes importes

Para: Máx. 50.000 TN/año	3500.00 UT.-
Más de 50.000 TN/año	5500.00 UT.-

CAPITULO XXVI: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA EXTRACCION Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES E IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO

ARTICULO 60°.- A los fines de la aplicación de lo dispuesto, fijense los siguientes importes:

a) Piedra caliza para la fabricación de cemento y cal viva, por tonelada	4.00 UT.-
b) Fabricación de cal viva en cualesquiera de sus variedades, por tonelada	3.50 UT.-
c) Fabricación de cales hidratadas, por tonelada	3.50 UT.-
d) Triturados de calcáreos no destinados a la fabricación de cal, por tonelada	2.50 UT.-
e) Triturados graníticos, por tonelada	1.50 UT.-
h) Escombros, cascajo, destape de canteras, por tonelada	1.00 UT.-
i) Molienda de otros minerales no especificados, por tonelada	4.50 UT.-
j) Extracción de suelo (limo, arcilla, arena), por tonelada	4.50 UT.-
k) Ladrillos bloques de cemento, por tonelada	1.00 UT.-

ARTICULO 61°.- Asimismo dispóngase que las empresas industriales y comerciales deberán realizar la DDJJ, de su producción y/o comercialización, para su posterior liquidación, desde el 25 de cada mes hasta el 05 del mes subsiguiente. La Comuna realizar la correspondiente liquidación, dentro de un plazo de 3 días, por lo que las empresas deberán acreditar dicha contribución hasta el día 15 de cada mes.-

Dada en Sala de Sesiones, 21 de Febrero de 2024.-

Orlando Rene Galíndez
Presidente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

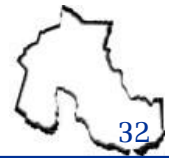
ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 31.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los días once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, en la sede social de la calle Patricias Argentinas N° 277 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, se reúnen los Accionistas de **SAVIO CONSTRUCCIONES S.A.** en Asamblea General Ordinaria, estando presente los Señores Francisco Carlos Savio y Carlos Enrique Savio en nombre propio y este último también en representación de Savio S.A., la Directora Suplente Ana María Elisa Fantín, el Síndico Titular C.P.N. Nicolás Montiel y el Síndico Suplente Dr. Carlos Nicolás Pockorny, autoconvocados según lo prescripto por el último párrafo del Artículo N° 237 de la Ley N° 19.550, y representando la totalidad del Capital Social. Siendo las horas veinte, el Ingeniero Carlos Enrique Savio, el que representa la Presidencia del Directorio, da por iniciada la Asamblea, dejando en manifiesto que contándose con el quórum requerido en las disposiciones legales y estatutarias de la sociedad, se dará inicio al tratamiento de los temas contemplados en el orden del día previstos para la presente Asamblea. **PUNTO PRIMERO:** aprobación de Memoria y Balance del Ejercicio N° 30. Toma la palabra el Ingeniero Carlos Enrique Savio, con el objeto de realizar un resumen de los principales hechos que incidieron de forma directa en el período iniciado el primero de febrero del año dos mil veintidós y finalizado el treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. Luego de unos minutos, somete a consideración de los accionistas, los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 30. Los Señores accionistas aprueban por UNANIMIDAD la Memoria y los Estados Contables del Ejercicio Económico mencionado. **PUNTO SEGUNDO:** Distribución de Utilidades. Al respecto, el ingeniero Carlos Enrique Savio expone que el Ejercicio N° 30 al no arrojar ganancias a distribuir, propone no distribuir Resultados al Directorio, lo que se aprueban por UNANIMIDAD. **PUNTO TERCERO:** Representación del Directorio: haciendo referencia al artículo décimo primero del Contrato Social, el Licenciado Savio manifiesta que corresponde, en esta Asamblea, la designación del Directorio. **PUNTO CUARTO:** El Licenciado Savio menciona que en el mismo artículo del punto anterior, está previsto designar a un Presidente y Vicepresidente, cargos que duran en su mandato el período de un año, manifestando que es necesario renovar dichos cargos. Luego de una breve deliberación, se designa por UNANIMIDAD al Ingeniero Carlos Enrique Savio como Presidente y a la Arquitecta María Cecilia Savio como Vicepresidente de Savio Construcciones S.A. respectivamente. Se aprueba por unanimidad la designación como Suplente a la Sra. Ana María Elisa Fantín. **PUNTO QUINTO:** Designación de Síndicos. Según lo manifestado por el licenciado Savio, conforme al artículo Décimo Quinto de los estatutos societarios, la asamblea debe designar por el período de un año a un Síndico Titular y otro Suplente. Por UNANIMIDAD los accionistas designan al C.P.N. Nicolás Montiel y al Dr. Carlos Nicolás Pockorny, como Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente. No habiendo más temas por tratar, firman todas las personas mencionada en esta Acta, dando por finalizada la presente asamblea.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 83-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-385-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 09 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
26 FEB. LIQ. N° 35119 \$1.300,00.-





ACTA DE DIRECTORIO N° 425.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las horas 10:00 del día veinte (20) del mes de Julio del año dos mil veintitrés, se reúnen en la sede social de calle Patricias Argentinas N° 277, los miembros del Directorio que firman al pie de la presente Acta, bajo la presidencia de su titular, Ingeniero Carlos Enrique Savio, Vicepresidente, Licenciado Francisco Carlos Savio y la asistencia del Síndico titular, CPN Nicolás Montiel. El Presidente expresa que la reunión tiene por objeto convocar a Asamblea Ordinaria para el día dieciocho (18) del mes de Agosto del año en curso a horas 20:00, a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1.- Aprobación de Memoria y Balance del Ejercicio N° 30. 2.- Distribución de Utilidades. 3.- Designar a un Presidente y un Vicepresidente, cargos que duran en su mandato el período de un año. 4.- Designación de Síndicos Titular y otro Suplente. 5.- Informar la inscripción del correo electrónico de la sociedad al Registro Público de Comercio, el cual será: savioconstrucciones@imagine.com.ar. El Presidente expresa que considera innecesaria la publicación de la Convocatoria, en razón de que todos los accionistas han asegurado su asistencia a la Asamblea, por lo que ésta se celebra en los términos del art. 237 in fine de la ley 19.550, como asamblea unánime.- Sin otros asuntos que tratar se da por concluida la reunión de directorio, a las 10:30 horas.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 83-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-385-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 09 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
26 FEB. LIQ. N° 35118 \$1.400,00.-

Aceptación de Cargo y Declaración Jurada de Autoridades Sociedades Comerciales. Sres. Socios/Accionistas de **SAVIO CONSTRUCCIONES S.A.** Quienes suscriben, personalmente aceptamos el/los cargos, para el que fuimos designados por acta de asamblea de accionistas N° 31, del día 11 de Agosto de 2023. Declaramos bajo juramento que no nos encontramos comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que hemos sido designados (Art. 286 Ley General de Sociedades N° 19.550) A su vez, declaramos bajo juramento que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" Resolución UIF11/11 y sus modificatorias aprobada por la Unidad de Información Financiera, Ley N° 25.246 y asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Nombre y Apellido: **Montiel, Nicolás.** Tipo y Número de Documento: D.N.I. 29.206.609. Fecha de Nacimiento: 14/04/1982. Nacionalidad: Argentino. Profesión: Contador Público Nacional. Estado Civil: Casado. CUIT: 20-29206609-1. Domicilio real: RUTA PROV.N°2 KM8, 5 - LOTE 1204 - S.S. DE JUJUY. Domicilio especial: RUTA PROV.N°2 KM8,5 - LOTE 1204 - S.S. DE JUJUY. Cargo que invoca el declarante: SÍNDICO TITULAR. Nombre y Apellido: **Carlos Nicolás Pockorny.** Tipo y Número de Documento: D.N.I. 35.911.582. Fecha de Nacimiento: 15/04/1991. Nacionalidad: Argentino. Profesión: Abogado. Estado Civil: --. CUIT: 20-35911582-3. Domicilio real: Libertad N°1128 - S.S. DE JUJUY. Domicilio especial: Libertad N°1128 - S.S. DE JUJUY. Cargo que invoca el declarante: SÍNDICO SUPLENTE.- ACT. NOT. N° B 00805808. ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 83-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-385-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 09 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
26 FEB. LIQ. N° 35131 \$1.100,00.-

Aceptación de Cargo y Declaración Jurada de Autoridades Sociedades Comerciales. Sres. Socios/Accionistas de **SAVIO CONSTRUCCIONES S.A.** Quienes suscriben, personalmente aceptamos el/los cargos, para el que fuimos designados por acta de asamblea de accionistas N° 31, del día 11 de Agosto de 2023. Declaramos bajo juramento que no nos encontramos comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que hemos sido designados (Art. 157 y 264 Ley General de Sociedades N° 19.550). A su vez, declaramos bajo juramento que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" Resolución UIF11/11 y sus modificatorias aprobada por la Unidad de Información Financiera, Ley N° 25.246 y asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Nombre y Apellido: **Carlos Enrique Savio.** Tipo y Número de Documento: D.N.I. 7.289.758. Fecha de Nacimiento: 18/03/1942. Nacionalidad: Argentino. Profesión: Ingeniero. Estado Civil: Casado. CUIT: 20-07289758-8. Domicilio real: El Petirrojo 605-Los Perales. Domicilio especial: Patricias Argentinas 277 - S.S. Jujuy. Cargo que invoca el declarante: DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE. Nombre y Apellido: **Cecilia María Savio.** Tipo y Número de Documento: D.N.I. 24.790.032. Fecha de Nacimiento: 26/08/1975. Nacionalidad: Argentino. Profesión: Arquitecta. Estado Civil: Divorciado. CUIT: 27-24790032-8. Domicilio real: Pedro Goyena N°150 - B° los Perales S. S. de Jujuy. Domicilio especial: Patricias Argentinas 277 - S.S. Jujuy. Cargo que invoca el declarante: DIRECTOR SUPLENTE Y VICEPRESIDENTE. Nombre y Apellido: **Ana María Elisa Fantín.** Tipo y Número de Documento: D.N.I. 6.171.001. Fecha de Nacimiento: 02/04/1949. Nacionalidad: Argentino. Profesión: ----- . Estado Civil: Casado. CUIT: 27-06171001-4. Domicilio real: El Petirrojo 605-Los Perales. Domicilio especial: Patricias Argentinas 277 - S.S. Jujuy. Cargo que invoca el declarante: DIRECTOR SUPLENTE.- ACT. NOT. N° A 00239454. ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN. ADS. REG. N° 56.- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 83-DPSC/2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-385-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de febrero de 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 301-385-2023 – Iniciado por: Sr. CARLOS ENRIQUE SAVIO- ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DE APROBACION DE BALANCE Y DESIGNACION DE AUTORIDADES DE "SAVIO CONSTRUCCIONES S.A." y,



**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE DIRECTORIO N° 425, de fecha 20 de julio del año 2023; ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 31, de fecha 11 de agosto del año 2023; Aceptación de Cargo y Declaración Jurada de Autoridades Sociedades Comerciales, de fecha 28 de agosto de 2023 (Directores Titulares y suplentes y de Síndicos Titulares y suplentes), con copias a fs. 02/07.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo del ING. CARLOS ENRIQUE SAVIO, o persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

26 FEB. LIQ. N° 35132 \$1.100.00.-

MORADESIGN S.R.L. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. - Entre la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, DNI N° 28.250.214, 43 años, argentina, soltera, de profesión Comerciante, con domicilio real en Manco Capac N° 59, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y el Sr. KINDERMAN, ODED EDGARDO, DNI N° 92.738.064, 46 años, Israelí, soltero, de profesión Comerciante, con fecha de ingreso al país 25 de Diciembre de 1984, con Categoría de ingreso Permanente, Expediente N° 76504186, Disposición N° 765041, Fecha de Radicación 29 de Agosto de 1986, con domicilio real en Dr. Pasteur N° 1086, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará conforme lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** (Denominación - Domicilio): En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y denominándose **MORADESIGN S.R.L.**, que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, estableciendo actualmente su sede en, Manco Capac N° 59, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Por resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina. - **SEGUNDA:** (Plazo): La sociedad tendrá una duración de NOVENTA años (90), a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de la mayoría del capital social. - **TERCERA:** (Objeto. Social): La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes actividades: Venta al por mayor y menor de muebles e instalaciones para oficinas, industria, el comercio y servicios relacionados. Venta al por menor y mayor de muebles de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres. Venta al por menor y mayor de lámparas para el hogar, de oficinas, artefactos de iluminación, etc. Venta al por menor y mayor de productos de madera incluyendo placas, varillas, parque, machimbre, etc. Servicios de asesoramiento de diseño especializado, incluye diseños gráficos, de iluminación, de indumentaria, actividades de decoradores de interiores y exteriores. Reparación de tapizados y muebles, incluyendo la restauración de muebles. Fabricación de muebles, y partes de muebles, principalmente de madera. Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos. Servicios de Informática y mantenimiento. Servicios de programación y consultoría de informática y actividades conexas. Alquiler y venta de maquinarias y equipos de oficina, incluso computadoras. Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (incluye teléfonos, celulares, equipos informáticos, etc.). Venta al por menor o mayor de equipos de computación e impresoras. Y toda otra actividad, que por su conexidad lo requiera. - A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por este estatuto. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, alquilar, ceder y gravar muebles e inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, mixtas, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, Privados y mixtos, con las Compañías Financieras y Aseguradoras, en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro BanSud y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada. - **CUARTA:** (Capital suscripción): El Capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-). Las cuotas sociales representativas del capital social, tendrán un valor pesos cien (\$ 100,00), cada una y son suscriptas en las siguientes proporciones: la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI la cantidad de Cinco mil cuotas, por la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000.-) y el Sr. KINDERMAN, ODED EDGARDO la cantidad de Cinco mil cuotas, por la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante la emisión de cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. - **QUINTA:** (Integración de Capital): Los socios, del total del capital suscrito PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-), aportan en el acto, en efectivo y de la siguiente forma, la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, la cantidad de pesos Doscientos mil (\$ 200.000.-) y el Sr. KINDERMAN, ODED EDGARDO la cantidad de pesos Doscientos mil (\$ 200.000.-). El saldo de capital, no integrado en este acto por los socios, deberá ser integrado en el término de años, en efectivo. - **SEXTA:** (Cesión de Cuotas): Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, observándose para lo pertinente el artículo 152 de la Ley 19.550. La Cesión de las Cuotas Sociales a terceros extraños a la Sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento. Quien se proponga ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad de la mayoría del capital social, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a los socios para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. Si no se contestare pasado los treinta días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley 19.550, si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizara la cesión si no existe justa causa de oposición con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 fine de la Ley de Sociedades. - **SÉPTIMA:** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante, los que a tales fines deberán unificar representación. Para el caso de que los herederos no integrasen a la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto en el artículo sexto, para el caso de cesión de acciones entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta





corriente, se debeatán o sumarán al haber según corresponda. - **OCTAVA:** (Administración): La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes administradores. Los socios o cualquier persona ajena a la sociedad pueden ser designados administradores sean o no socios, el o los gerentes administradores serán designados válidamente con el voto mayoritario de los socios y durarán diez años (10) en su cargo, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida por igual mayoría. Los gerentes administradores percibirán una remuneración cuyo valor será establecido por decisión de los socios. Los gerentes administradores, actuando en forma conjunta, se encuentran facultados para la realización de todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los que requieran poderes especiales conforme Código Civil y Comercial de la Nación. Los gerentes administradores no tienen facultades para disponer ni gravar los bienes que integran el capital de la sociedad, salvo autorización de los socios. El o los gerentes no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones propias o de terceros. Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades y responsabilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa conferida por decisión de mayoría de capital social. También podrán continuar con las actividades profesionales o comerciales llevadas a cabo al tiempo de su designación como gerentes. - **NOVENA:** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá realizarla cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto inspeccionar libros, cuentas y demás documentación en cualquier momento, pudiendo exigir la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales cuando tal circunstancia lo aconseje. - **DECIMA:** (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa notificación dirigida por el socio gerente a los otros socios, notificada al último domicilio social, comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. Las resoluciones sociales deberán ser adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, la que deberá volcarse en el Libro de Actas y firmarse por todos los socios intervinientes y los gerentes. Cada cuota social da derecho a un voto y rigen las mayorías previstas en el art. 160 de la Ley 19.550. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550. - **DECIMO PRIMERA:** (Ejercicio Social): El ejercicio Social finaliza el 31 de diciembre de cada año. A tal fecha el socio designado deberá confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias. Documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. El tratamiento y aprobación de los mismos se realizará dentro de los sesenta días de la fecha antes mencionada, y se tendrá por automáticamente aprobada por socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado. - **DECIMO SEGUNDA:** (Disolución): Las causales de Disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. - **DECIMO TERCERA:** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Producida la disolución, la Sociedad será liquidada por el socio designado como liquidador. Extinguido el pasivo social, se elabora el balance final, el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados. - En este acto, los socios acuerdan: I.- Designación: Designar gerente administrador la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, DNI N° 28.250.214, 43 años, argentina, soltera, de profesión Comerciante, con domicilio real en Manco Capac N° 59, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que represente a la sociedad. II.- Declaración sobre condición de persona expuesta políticamente (Ley N° 25.246 – Resol UIF 11/2011 y 21/2011 – y sus modificatorias): Los que suscriben la Sra. MORALES, CECILIA NOEMI, DNI N° 28.250.214, 43 años, argentina, soltera, de profesión Comerciante, con domicilio real en Manco Capac N° 59, Barrio Almirante Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y el Sr. KINDERMAN, ODED EDGARDO, DNI N° 92.738.064, 46 años, Israelí, soltero, de profesión Comerciante, con fecha de ingreso al país 25 de Diciembre de 1984, con Categoría de ingreso Permanente, Expediente N° 76504186, Disposición N° 765041, Fecha de Radicación 29 de Agosto de 1986, con domicilio real en Dr. Pasteur N° 1086, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, vienen por este acto a DECLARAR BAJO JURAMENTO DE LEY que NO SOMOS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (resolución UIF N° 11/2011 y 21/2011 - y sus modificatorias), y no estamos comprendidos en las PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES previstas en el Art. 157 y 264 de la ley General de Sociedades. Asimismo, y bajo el mismo juramento de ley, declaramos que la dirección electrónica de MORADESIGN S.R.L., es: administracion@moradesign.com.ar. III. Aceptación de cargo: el socio MORALES, CECILIA NOEMI, DNI N° 28.250.214, ACEPTA la designación del cargo de gerente administrador conferida en el presente artículo del contrato constitutivo. IV. Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Cr. Hernán Daniel Pérez, DNI 38.164.165 con domicilio legal en calle Alvear 678 oficina 3, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que actuando en forma individual, realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones otorgar escritos complementarios, de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias que fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los tramites e inscripciones que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy y demás provincias, Dirección de Registro de Contratistas y Proveedores del Estado de la provincia de Jujuy y/o todo otro organismo público o privado. Una vez realizada las inscripciones registrales mencionadas, el mismo perecerá. En prueba de conformidad, a los 29 días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se firman seis ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00825132- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 007-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-518-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de enero de 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 301-518-2023 INICIADO POR: CP. HERNAN DANIEL PEREZ. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION DE SOCIEDAD “MORADESIGN S.R.L.” y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del instrumento privado de fecha 29 de noviembre del año 2023 MORADESIGN S.R.L., Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripto entre MORALES, CECILIA NOEMI Y, KINDERMAN, ODED EDGARDO, con copia obrante a fs. 03/07.-

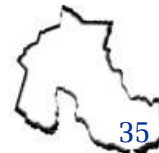
ARTÍCULO 2°: Requiere de la firma “MORADESIGN S.R.L.”, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO-REGISTRO PUBLICO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTÍCULO 3°: Requiere acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con numero de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en AFIP, perteneciente a la sociedad, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTÍCULO 4°: Ordenase que, los libros comerciales de Actas N° 1, 300 fs., Diario N° 1, 3 columnas, 200 fs., y Libro Inventario N° 1, 3 columnas, 200 fs., todos en perfecto estado pasen para rubrica en el momento oportuno.-

ARTÍCULO 5°: Diligencias a cargo del CP. HERNAN, DANIEL PEREZ o, persona debidamente autorizada.-





ARTÍCULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
26 FEB. LIQ. N° 35135 \$1.700,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

DRA. ENRIQUE MATEO, Pte. De Tramite, en la Vocalía N° 4, de la Sala II, de la Cámara en Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C- 165704/20 caratulado: “ORDINARIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA MARTINEZ FRANCISCO C/ GAVINO TORRES., hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2023. Proveyendo al escrito N° 1023435: téngase presentado al Defensor Oficial en representación de todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble objeto del juicio. Atento a lo informado se ordena la publicación de edictos y se corre traslado de la demanda a los herederos de Gabino Torres para que la contesten en 15 días con el apercibimiento establecido en el artículo 298 del CPC. Notifíquese y adjúntese la diligencia. FA Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Secretaria. Publíquese por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. SAN SALVADOR DE JUJUY, de febrero del 2024.-

21/23/26 FEB. LIQ. N° 35105 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Puca, Diego Armando - juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-175579/2021, caratulado: EJECUTIVO: ROBLES, LUIS C/ LEGUIZAMON, SERGIO OSCAR, requiere al Sr. LEGUIZAMON SERGIO OSCAR DNI N° 28.998.549, el pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. Asimismo, CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de DIEZ (10) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo, intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.)- Notificaciones por Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo.-

21/23/26 FEB. LIQ. N° 35096 \$2.250,00.-

El Dr. R. SEBASTIAN CABANA, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. N° C-218985/23 caratulado: EJECUTIVO: VACAFLOR, LUCIANA ANTONELLA c/ ALMAZAN, RODRIGO” procede a notificar el siguiente proveído: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de diciembre de 2023.- Atento las constancias de autos y proveyendo lo solicitado en el escrito digital N° 1018219 notifíquese por Edictos al demandado: SR. ALMAZAN, RODRIGO, D.N.I. N° 24.153.095 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$ 130.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE (\$ 39.000.-) para acrecidas legales. Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC).DR. SEBASTIAN CABANA, JUEZ ante mí DR. ARTURO DANIEL ALFONSO, Firma Habilitada”. - Publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de diciembre de 2023, Secretaria N° 8, a cargo del DR. ARTURO DANIEL ALFONSO, FIRMA HABILITADA.-

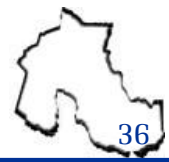
23/26/28 FEB. LIQ. N° 35122 \$3.750,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - MARIA AGUSTINA HALUSCH D.N.I: 35.261.277. Comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Sandra Salome Vázquez – Vicepresidente.-

14/19/26 FEB. LIQ. N° 35037 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS





Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-240297/23 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CANCHI, YOLANDA ESTER”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **YOLANDA ESTER CANCHI, D.N.I. N° 10.853.140.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2024.-

26/28 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 35138 \$750,00.-

Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez -Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-234506/2023 Caratulado “Sucesorio Ab Intestato TACTACA ANGEL”, cita y emplaza por el termino de treinta días (30) a los herederos y acreedores de don **ANGEL TACTACA, DNI N° 3.982.684-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del CCCN) y un diario local edictos por tres veces en cinco días.- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2023.-

26 FEB. LIQ. N° 34957 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 -Secretaria N° 6- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-235553/2023 caratulado “Sucesorio Ab Intestato VILCA SIMON”, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de don **VILCA SIMON, DNI: 03.986.126-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del CCCN) y un diario local edictos por tres (3) veces en el término de cinco (5) días (Art.436 del CPC).- Fdo. Dra. Valentina Mallagray- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2024.-

26 FEB. LIQ. N° 34958 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Don ODILON MEDINA L.E. 3.960.139 Y DON JOSE HUMBERTO MEDINA D.N.I. 8.302.452 (Expte N° D-048777/2023).**- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes-Secretaria.- Libertador General San Martín, 18 de Diciembre de 2023.-

26 FEB. LIQ. N° 35126 \$750,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, Juez Habilitado en el Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 11, en el expediente C-241673/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **VILTE, MAURICIA** Solic. por Vilte, Héctor Rolando, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MAURICIA VILTE D.N.I. N° 9.646.296,** fallecida el día 15 de agosto de 2.008.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Farfán Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.-

26 FEB. LIQ. N° 35123 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° B-288174/2013, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de RIVERO, FLAVIA TERESA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **FLAVIA TERESA RIVERO, DNI N° 2.291.735.-** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2340 del CCCN) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid.- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2023.-

26 FEB. LIQ. N° 381219 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-098659/17, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **PALLIGAS, JUSTO** Solic. por Palligas, Mabel Virginia se cita y emplaza por treinta días a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **JUSTO PALLIGAS, DNI. N° 10.186.864.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres-Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2024.-

26 FEB. LIQ. N° 35136 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, Secretaria N°11, en el Expte. N° C-235586/23 “Sucesorio Ab Intestato: **AGUIRRE, ROQUE ARTURO**” Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **AGUIRRE, ROQUE ARTURO D.N.I. N° 8.198.357.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C y c.n) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C). Pérez Andrada, Mabel Del Carmen- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy 01 de febrero de 2024.-

26 FEB. LIQ. N° 35130 \$750,00.-

Juzgados Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el Expte. N° D-046698/2023 “Sucesorio Ab Intestato **LEGUIZAMON MORENO, HECTOR ARNALDO**” Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de **HÉCTOR ARNALDO LEGUIZAMÓN MORENO D.N.I. N° 7.286.071.-** Publíquese en Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C y C.N) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C).- Chemes, María Agustina-Secretario de Primera Instancia. Ldor. Gral. San Martín, 06 de Febrero.-

26 FEB. LIQ. N° 35051 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-223.818/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de **REINALDO MIRANDA**", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **REINALDO MIRANDA DNI N° 10.186.749,** de estado civil soltero, fallecido el 10 de Marzo de 2017 en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- a cargo de la Dr. Sergio Andrés Álvarez.- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2023.-





26 FEB. LIQ. N° 35148 \$750.00.-

Juzgado de Primera Instancia - N° 1 - Secretaría 1, en el Expte. N° C-110658/18 “caratulado: Sucesorio Ab Inestato de: SEGOVIA GUTIERREZ, LEOPOLDO y VILLALBA, VALENTINA DEL CARMEN”, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes, la Sra. VALENTINA DEL CARMEN VILLALBA, D.N.I. N° 3.542.681 y el Sr. LEOPOLDO SEGOVIA GUTIERREZ, D.N.I. N° 14.924.067.- Publíquese en el Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial De La Nación), para que lo acredite dentro de los treinta días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 06 de diciembre de 2023.-

26 FEB. LIQ. N° 35116 \$750.00.-

